

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,  
ABOGADO Y NOTARIO

TRABAJO DE GRADUACIÓN



TESIS  
LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL DE  
AREAS PROTEGIDAS, EN LA DEPRDACIÓN EN EL PARQUE  
NACIONAL LAGUNA LACHUÁ

HENRY LEONEL PÉREZ CORONADO

COBÁN, ALTA VERAPAZ, FEBRERO DE 2016

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE  
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO

TRABAJO DE GRADUACIÓN

TESIS  
LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL DE  
AREAS PROTEGIDAS, EN LA DEPREDACIÓN EN EL PARQUE  
NACIONAL LAGUNA LACHUÁ

PRESENTADA AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

POR:

HENRY LEONEL PÉREZ CORONADO  
CARNÉ No. 200540010

COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR AL GRADO ACADÉMICO  
DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

COBÁN, ALTA VERAPAZ, FEBRERO DE 2016

## **AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

### **RECTOR MAGNÍFICO**

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

### **CONSEJO DIRECTIVO**

PRESIDENTE:	Lic Zoot. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
SECRETARIA:	Licda. T.S. Floricelda Chiquín Yoj
REPRESENTANTE DE DOCENTES:	Ing. Geol. César Fernando Monterroso Rey
REPRESENTANTE DE EGRESADOS:	Lic. Fredy Fernando Lemus Morales
REPRESANTES ESTUDIANTILES:	PEM. César Oswaldo Bol Cú Br. Fredy Enrique Gereda Milián

### **COORDINADOR ACADÉMICO**

Lic. Zoot. Erwin Fernando Monterroso Trujillo

### **COORDINADOR DE LA CARRERA**

Lic. Jorge Gustavo Meza Ordoñez

### **COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN**

COORDINADOR:	Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
SECRETARIA:	Lic. Vasthi Alelí Reyes Laparra
VOCAL I:	Dr. Álvaro Enrique Sontay Ical
VOCAL II:	Msc. José Gerardo Molina Muñoz

### **REVISOR DE REDACCIÓN Y ESTILO**

Lic. Jorge Gustavo Meza Ordoñez

### **REVISOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**

Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias

### **ASESOR**

Licda. Carla Liliana Chacón Monterroso





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, 13 de Marzo de 2015

**SEÑORES:**  
**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN**  
**CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE-CUNOR-**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

Respetable Comisión:

Atendiendo al nombramiento de fecha dieciocho de febrero del año dos mil catorce, emitido por la honorable comisión en el cual se me nombra como Asesor de Tesis del Bachiller HENRY LEONEL PÉREZ CORONADO, carné 200540010 y quien elaboró el trabajo de tesis intitulado "LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS, EN LA DEPREDACIÓN EN EL PARQUE NACIONAL LAGUNA LACHUÁ"; me es grato informarles lo siguiente:

El autor divide su trabajo en cinco capítulos en los cuales hace un estudio jurídico sobre el derecho ambiental en el ordenamiento jurídico guatemalteco, en el cual desarrolla los antecedentes del derecho ambiental, los principios y fuentes, se analiza la función del Consejo Nacional de Áreas protegidas como órgano encargado de aplicar la ley de Áreas Protegidas y de coordinar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas analizándose la situación actual del Parque Nacional Laguna Lachuá, así mismo se desarrolla un capítulo sobre la Depredación Y La Contaminación factores que amenazan el medio ambiente, el capítulo cuarto se refiere a la responsabilidad jurídica del Consejo Nacional De Áreas Protegidas, en el cual se trata de desarrollar las clases de responsabilidad existentes en materia ambiental conforme a la doctrina, y en el ultimo capítulo se realiza un trabajo de campo que viene a apoyar la presente investigación consistente en encuestas presentadas a profesionales y funcionarios conoedores del tema.

Luego del análisis realizado al trabajo de tesis, se determina que se desarrolló de manera acertada, conforme los lineamientos de los métodos y técnicas de investigación; así mismo la secuencia de los capítulos conjuntamente con la redacción y estilo hace fácil la comprensión del tema. La contribución científica queda plasmada en las conclusiones y recomendaciones las cuales se enfocan desde un punto de vista doctrinario y legal; así mismo la bibliografía es acorde y se relaciona con el contenido de la tesis.

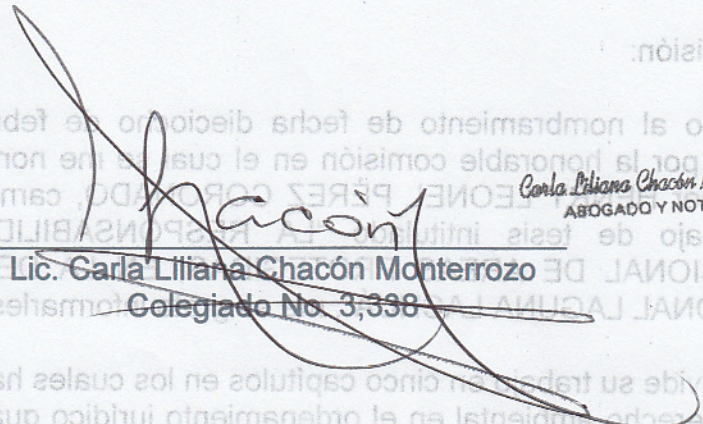


Después de reunirme con el bachiller HENRY LEONEL PÉREZ CORONADO, en varias oportunidades, le sugerí algunas correcciones a los capítulos, siempre bajo el respeto de su posición ideológica y el susténtate estuvo de acuerdo en llevar a cabo las modificaciones. Los objetivos se alcanzaron; las técnicas mayormente utilizadas fueron la bibliográfica, la cual contribuyo a obtener el material bibliográfico suficiente y actual para el desarrollo de la tesis.

Por lo que al haberse complementado satisfactoriamente la etapa de la elaboración del trabajo de tesis, verificando que el mismo reúne los requisitos legales y los que exige esa casa de estudios, me permito emitir **DICTÁMEN FAVORABLE**, para su posterior revisión por el profesional revisor que designen, previo a optar el grado académico y títulos respectivos.

Sin otro particular me suscribo, de ustedes con la más alta consideración,

Deferentemente,



Lic. Carla Liliara Chacón Monterrozo  
Colegiado No. 3,338

Carla Liliara Chacón Monterrozo  
ABOGADO Y NOTARIO

Respectable Comisión:

Atendiendo al nombramiento de fecha diecinueve de febrero del año dos mil  
catorce, emitido por la honorable comisión en el cual me nombra como Asesor de  
LEONEL PÉREZ CORONADO, carné 200540010 y quien  
elaboró el trabajo de tesis intitulado "LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DEL  
CONSEJO NACIONAL DE LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA EN EL  
PARQUE NACIONAL LAGUNA LA TRONCALA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA".

El autor divide su trabajo en cinco capítulos en los cuales hace un estudio jurídico  
sobre el derecho ambiental en el ordenamiento jurídico guatemalteco, en el cual  
desarrolla los antecedentes del derecho ambiental, los principios y fuentes, se analiza  
la función del Consejo Nacional de Áreas Protegidas como órgano encargado de aplicar  
la ley de Áreas Protegidas y de coordinar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas  
analizándose la situación actual del Parque Nacional Laguna La Troncal, así mismo se  
desarrolla un capítulo sobre la Depredación y La Contaminación factores que  
amenazan el medio ambiente, el capítulo cuarto se refiere a la responsabilidad jurídica  
del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, en el cual se trata de desarrollar las clases  
de responsabilidad existentes en materia ambiental conforme a la doctrina, y en el  
último capítulo se realiza un trabajo de campo que viene a apoyar la presente  
investigación consistente en encuestas presentadas a profesionales y funcionarios  
concedores del tema.

Luego del análisis realizado al trabajo de tesis, se determina que se desarrolló de  
manera acertada, conforme los lineamientos de los métodos y técnicas de  
investigación; así mismo la secuencia de los capítulos conjuntamente con la redacción y  
estilo hace fácil la comprensión del tema. La contribución científica queda plasmada en  
las conclusiones y recomendaciones las cuales se enfocan desde un punto de vista  
doctrinario y legal; así mismo la bibliografía es acorde y se relaciona con el contenido  
de la tesis.





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, 18 de agosto de 2015

**SEÑORES:**  
**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN**  
**CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE-CUNOR-**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

Respetable Comisión:

Atendiendo al nombramiento de fecha catorce de abril del año dos mil quince, emitido por la honorable comisión en el cual se me nombra como Revisor de Tesis del Bachiller HENRY LEONEL PÉREZ CORONADO, carné 200540010, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado "LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS, EN LA DEPREDACIÓN EN EL PARQUE NACIONAL LAGUNA LACHUÁ"; me es grato informarles lo siguiente:

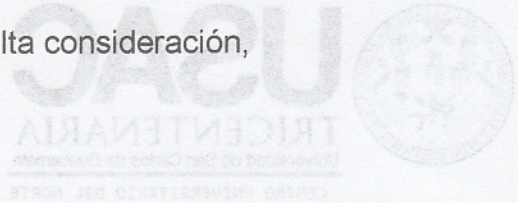
Después de reunirme con el bachiller HENRY LEONEL PÉREZ CORONADO, en varias oportunidades para realizar las revisiones de su trabajo de graduación que consta de cinco capítulos, sugerí algunas correcciones, siempre bajo el respeto de su posición ideológica y el susténtate llevo a cabo las modificaciones indicadas, alcanzándose los objetivos conforme a los lineamientos de los métodos y técnicas de investigación

Por lo que al haberse complementado satisfactoriamente la etapa de revisión del trabajo de tesis, verificando que el mismo reúne los requisitos legales que exige esa casa de estudios, me permito emitir **DICTÁMEN FAVORABLE**, para su posterior trámite, previo a optar el grado académico y títulos respectivos.



Sin otro particular me suscribo, de ustedes con la más alta consideración,

Deferentemente.

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Lic. Mario de Jesús Estrada Iglesias'. The signature is written over a faint background of text.

*Lic. Mario de Jesús Estrada Iglesias*  
ABOGADO Y NOTARIO

Magister Mario de Jesús Estrada Iglesias  
Colegiado No. 13,179.





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán, Alta Verapaz, 23 de Noviembre de 2015

**COMISIÓN DE REDACCIÓN Y ESTILO  
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ABOGADO Y NOTARIO  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR)  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.**

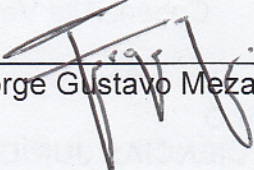
Respetable comisión de trabajos de graduación de esta carrera, atendiendo al nombramiento realizado en el cual se me asigna como revisor de Redacción y Estilo del Bachiller HENRY LEONEL PÉREZ CORONADO, carné 200540010, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado "LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS, EN LA DEPREDACIÓN EN EL PARQUE NACIONAL LAGUNA LACHUÁ"; me es grato informarles lo siguiente:

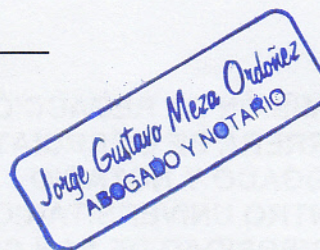
Después de reunirme con el bachiller HENRY LEONEL PÉREZ CORONADO, en varias oportunidades para realizar las revisiones de su trabajo de graduación que consta de cinco capítulos, sugerí correcciones pertinentes que el sustentate llevo a cabo realizando las modificaciones indicadas, alcanzándose los objetivos conforme a los lineamientos de redacción y estilo para trabajos de graduación.

Por lo que al haberse complementado satisfactoriamente la etapa de revisión de redacción y estilo del trabajo de tesis, verificando que el mismo reúne los requisitos legales que exige esa casa de estudios, me permito emitir **DICTÁMEN FAVORABLE**, para su posterior tramite, previo a optar el grado académico y títulos respectivos.



Sin otro particular me suscribo, de ustedes con la más alta consideración,  
Deferentemente.

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Jorge Gustavo Meza Ordoñez







**COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR).** Cobán, Alta Verapaz, ocho de febrero del año dos mil dieciséis. I) Se tiene como analizado el expediente del estudiante **HENRY LEONEL PÉREZ CORONADO**, con carné número 200540010 y por recibidos los dictámenes favorables de asesor, revisor y encargado de redacción y estilo del trabajo de graduación intitulado **“LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS, EN LA DEPREDACIÓN EN EL PARQUE NACIONAL LAGUNA LACHUÁ”** y comprobándose haber cumplido con los requerimientos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR- y demás disposiciones aplicables, esta Comisión en forma colegiada, **DA VISTO BUENO** al trabajo de graduación referido; II) Remítase a la Dirección del Centro Universitario del Norte para que se emita la orden de impresión respectiva; III) Notifíquese.

**Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias**  
**Coordinador**

**Dr. Álvaro Enrique Sontay Ical**  
**Vocal I**

**Licda. Vasthi Alet Reyes Laparra**  
**Secretaria**

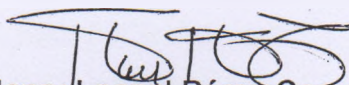
**Msc. José Gerardo Molina Muñoz**  
**Vocal II**





## HONORABLE COMITÉ EXAMINADOR

En cumplimiento a lo establecido por los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a consideración de ustedes la tesis intitulada: "La responsabilidad jurídica del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, en la depredación en el Parque Nacional Laguna Lachuá", como requisito previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.



Henry Leonel Pérez Coronado  
Carné 200540010



## **RESPONSABILIDAD**

“La responsabilidad del contenido de los trabajos de graduación es: Del estudiante que opta al título, del asesor y del revisor; la Comisión de Redacción y Estilo de cada carrera, es la responsable de la estructura y la forma”.

Aprobado en punto SEGUNDO, inciso 2 .4, subinciso 2.4.1 del Acta No. 17-2012 de Sesión extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 18 de julio del año 2012.



## **DEDICATORIA**

### **A:**

- DIOS:** Por todas las bendiciones concedidas, y ser mi fortaleza en los momentos difíciles, ayudándome a superar mis limitaciones
- MIS PADRES:** Juan Pérez Mejía y Lucila Coronado quienes me brindaron su apoyo haciendo posible la finalización de mi carrera.
- MIS HERMANOS:** Por la ayuda incondicional que me brindaron en los momentos difíciles.
- MIS AMIGOS:** Con quienes compartí momentos únicos, quienes con su apoyo me fortalecieron para tener suficiente valor de finalizar mis estudios.
- CATEDRÁTICOS:** Que me instruyeron en el conocimiento del derecho, contribuyendo a mi formación profesional.
- TRICENTENARIA:** Universidad de San Carlos de Guatemala, Centro Universitario del Norte (CUNOR), por admitirme en sus aulas y permitir que me formara como profesional.



## **AGRADECIMIENTOS**

**A** Dios por bendecirme con la vida y darme la oportunidad de finalizar mi carrera.

**A:** Mi asesora licenciada Carla Liliana Chacón Monterrozo, por su ayuda en la realización de la presente tesis.

**A** Los miembros del personal técnico y administrativo del Parque Nacional Laguna Lachuá, por recibirme cordialmente al realizar mi trabajo de campo y facilitarme información para realizar la presente tesis.



## ÍNDICE GENERAL

	<b>Página</b>
<b>RESUMEN</b>	ix
<b>INTRODUCCIÓN</b>	1
<b>OBJETIVOS</b>	3

### CAPÍTULO 1

#### EL DERECHO AMBIENTAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO

1.1 Derecho ambiental	5
1.2 Antecedentes	7
1.3 Sujetos del derecho ambiental	9
1.4 Principios	9
1.4.1 Precaución	10
1.4.2 Prevención	11
1.4.3 Realidad	12
1.4.4 Solidaridad	13
1.4.5 Responsabilidad ambiental	13
1.4.6 Responsabilidad compartida	13
1.4.7 Del tratamiento de las causas y de los síntomas	14
1.4.8 Quien contamina paga	14
1.4.9 Participación	16
1.5 Fuentes del derecho ambiental en Guatemala	16
1.5.1 Convención de Rio de Janeiro	18
1.5.2 La Convención de Ramsar	19
1.5.3 Política nacional de humedales en Guatemala	21
1.6 Conceptos fundamentales de derecho ambiental	22



**CAPÍTULO 2**  
**CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Y EL SISTEMA**  
**GUATEMALTECO DE ÁREAS PROTEGIDAS**

2.1 Convención relativa a los Humedales, Decreto 4-88 del Congreso de la República.	25
2.2 Ley de Área Protegidas	25
2.3 Consejo Nacional de Áreas Protegidas	26
2.4 Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas	27
2.5 Concepto de Humedal	28
2.5.1 Funciones y valores	30
2.5.2 Clasificación sobre los tipos de humedales	31
2.5.3 Importancia del ecosistema	34
2.5.4 Humedal del Parque Nacional Lachuá	35
2.6 Análisis de la situación jurídica de la Laguna Lachuá	37
2.7 Otras instituciones involucradas en la protección de la laguna Lachuá	40
2.7.1 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN).	40
2.7.2 Instituto Nacional de Bosques (INAB)	42
2.7.3 Ministerio de Agricultura, ganaría y alimentación (MAGA)	44
2.7.4 Organizaciones no gubernamentales.	45

**CAPÍTULO 3**  
**LA DEPREDACIÓN Y CONTAMINACIÓN EN EL PARQUE**  
**NACIONAL LAGUNA LACHUÁ**

3.1 Política ambiental	47
3.2 Depredación	48
3.3 Contaminación	49



3.4	Tipos de contaminación	51
3.4.1	Contaminación visual	51
3.4.2	Contaminación sonora	52
3.4.3	Contaminación atmosférica	53
3.4.4	Fuentes de la contaminación	54
3.4.5	Efectos de la contaminación	55
3.4.6	Depredación en el Parque Nacional Laguna Lachuá	56
3.5	Procedimientos de guarda y protección del Parque Nacional Laguna Lachuá, por parte del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.	57
3.5.1	Niveles de coordinación Interinstitucional	58
3.5.2	La participación ciudadana en el contexto de la protección del Parque Nacional Laguna Lachuá	59

## **CAPÍTULO 4**

### **LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS ANTE LA DEPRDACIÓN Y CONTAMINACIÓN DEL PARQUE NACIONAL LACHUÁ**

4.1	Daño ambiental	61
4.2	Responsabilidad por daño ambiental	62
4.2.1	Principios de la responsabilidad ambiental	63
4.2.2	Clases de responsabilidades	65
	a. Responsabilidad civil por el daño ambiental	65
	b. Responsabilidad subjetiva	66
	c. Responsabilidad objetiva	67
	d. Responsabilidad penal por el daño ambiental	67
	e. Responsabilidad administrativa por el daño ambiental	69
	f. Responsabilidad internacional en el daño ambiental	71



4.3 Responsabilidad jurídica del Consejo Nacional de Áreas	72
--	----

## **CAPÍTULO 5**

5.1 Análisis de resultados de las encuestas presentadas a empleados, funcionarios y ciudadanos conocedores del tema	79
<b>CONCLUSIONES</b>	89
<b>RECOMENDACIONES</b>	91
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	93
<b>ANEXOS</b>	95



## ÍNDICE DE GRÁFICAS

<b>Gráfica 1</b>	¿Conoce cuáles son las áreas denominadas como humedales?	80
<b>Gráfica 2</b>	¿Mencione que áreas protegidas conoce?	81
<b>Gráfica 3</b>	¿Considera que son suficientes las normas jurídicas que protegen las áreas protegidas?	82
<b>Gráfica 4</b>	¿Conoce la política nacional sobre humedales?	83
<b>Gráfica 5</b>	¿Considera que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, cumple con sus Funciones?	84
<b>Gráfica 6</b>	¿Sabe usted cuales son las clases de responsabilidades que existen en materia ambiental?	85
<b>Gráfica 7</b>	¿Cuáles considera que son los principales problemas ambientales en la laguna lachuá?	86
<b>Gráfica 8</b>	¿Considera que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas tiene algún tipo de responsabilidad en la depredación y contaminación del parque nacional laguna de lachuá?	87





## LISTA DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

ANAM:	Asociación Nacional de Municipalidades
Bis:	Dos veces
CIIU:	Código Internacional Industrial Uniforme
Ibíd:	En el mismo lugar
PNUD:	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PNUMA:	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
UICN:	Unión Mundial para la naturaleza
USAID:	Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional





## **RESUMEN**

El medio ambiente el cual es imprescindible para la convivencia humana, es fundamental su conservación y protección, debido a que dependemos de ella, y el Estado el cual se organiza para proteger a la persona buscando el bien común, le corresponde ser garante de un ambiente sano realizando acciones de conservación y restauración de los recursos naturales a través de sus órganos administrativos competentes para evitar la depredación del patrimonio natural del estado de Guatemala.

El Parque Nacional Laguna Lachuá, ubicada en la zona norte del municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz es un área protegida reconocida como humedal de importancia internacional el cual constituye un recurso de valor económico, cultural, científico y recreativo tiene una extensión total de catorce mil treientos un hectáreas con una laguna dentro del parque de cuatrocientos siete hectáreas, se caracteriza por ser una zona boscosa y contener diversos ecosistemas acuáticos y terrestres en donde habitan diversas especies en peligro de extinción y es un centro de dispersión de especies hacia otras regiones.

De la investigación realizada consistente en encuestas y visita al Parque Nacional Laguna Lachuá se determina que el área protegida es objeto de depredación consistente en usurpación, incendios, deforestación, cacería furtiva y extracción ilegal de madera, son los aspectos que contaminan los diversos ecosistemas existentes en este parque nacional

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas como órgano del Estado encargado de dirigir y administrar todas las áreas protegidas que constituyen el

patrimonio nacional es el responsable de su protección, la existencia de depredación en el Parque Nacional Laguna Lachuá, genera responsabilidad jurídica al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, por omisión en el cumplimiento efectivo de sus facultades, atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Áreas Protegidas

En la presente investigación se utilizaron el método sintético, analítico y deductivo, se identificó los principales problemas que existen en el parque nacional laguna Lachuá realizándose una síntesis de la misma, y se analiza deductivamente conforme a las clases de responsabilidad jurídica establecidas por la doctrina, para establecer que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas tiene una responsabilidad jurídica de carácter administrativa.

La importancia de este parque nacional demanda que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas reubique a los comunitarios asentados en el área protegida, debe designar más Guardarecursos para un monitoreo efectivo y dentro de la institución le corresponde ejercer mayor control interno en el ejercicio de su jerarquía administrativa, para deducir responsabilidades a los funcionarios y empleados públicos que incumplan con sus funciones establecidas por la ley.



## INTRODUCCIÓN

En los últimos años la protección al medio ambiente ha sido un tema fundamental toda vez que su degradación ha generado consecuencias graves que han provocado un desequilibrio ecológico, el cual ha afectado la fauna y flora causando su extinción, ha generado cambios climáticos que traen como consecuencia desastres naturales perjudiciales a los seres humanos, el cual ha modificado drásticamente nuestro ecosistema reduciendo cada vez más el acceso a un ambiente saludable.

Reconociendo la dependencia del hombre con el medio ambiente y como consecuencia de la depredación a la misma, se ha suscrito tratados internacionales, creándose normas jurídicas para la protección al medio ambiente en el cual los estados partes tienen la obligación de adoptarlas y de incluirlas dentro de su legislación interna, creando instituciones encargadas de su aplicación, control y administración.

Guatemala ha suscrito convenios en materia de derecho ambiental, comprometiéndose a asegurar la protección del medio ambiente a través de leyes e instituciones encargadas de su aplicación, en virtud de lo anterior se realiza la presente tesis en la cual se desarrolla una investigación documental de carácter descriptivo realizándose un análisis jurídico de la legislación ambiental, orientado al Parque Nacional Laguna Lachuá, el cual se ubica en la zona norte del municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas como órgano encargado de aplicar la ley de Áreas Protegidas y de coordinar y administrar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas le compete la protección de la fauna, flora, la diversidad biológica y todo lo relativo al patrimonio natural del Estado de Guatemala, así mismo de coordinar la

aplicación de disposiciones de carácter internacional que en materia ambiental Guatemala ha ratificado, por lo que fue fundamental realizar un análisis jurídico de la función del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, ya que últimamente el Parque Nacional Laguna Lachuá ha sido objeto de depredación, amenazando con extinguir los ecosistemas que existen dentro del Parque.

La presente investigación consta de cinco capítulos y se desarrolló de la siguiente forma:

El capítulo primero: trata sobre el derecho ambiental en el ordenamiento jurídico guatemalteco, el cual comprende los antecedentes del derecho ambiental guatemalteco, los principios que informan, las fuentes y los conceptos fundamentales del derecho ambiental. El capítulo dos: se desarrolla sobre el Consejo Nacional De Áreas Protegidas y El Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, y leyes en materia ambiental. El capítulo tres: se trata sobre la depredación y la contaminación, aspectos elementales que conducen a desarrollar. El capítulo cuarto: que se refiere a la responsabilidad jurídica del Consejo Nacional De Áreas Protegidas, en el cual se trata de desarrollar las clases de responsabilidad existentes en materia ambiental conforme a la doctrina y finalmente se trata de establecer la responsabilidad del Consejo Nacional de Áreas Protegidas ante La Depredación Del Parque Nacional Laguna Lachuá. El capítulo cinco: se realiza un trabajo de campo que viene a apoyar la presente investigación consistente en encuestas presentadas a empleados y funcionarios concedores del tema y visita al Parque Nacional Laguna Lachuá.

La presente investigación se considera fundamental, para determinar el correcto desempeño que realizan las instituciones encargadas de velar por la protección de la fauna y flora ya que el incumplimiento de sus funciones genera responsabilidad jurídica como se estableció en la presente investigación.



## OBJETIVOS

### General

Analizar la responsabilidad jurídica del Consejo Nacional de Áreas Protegidas en la aplicación de la política nacional de humedales y el resguardo del Parque Nacional Laguna Lachuá.

### Específicos:

- a. Determinar la legislación que protege el Parque Nacional Laguna Lachuá, como la positividad de la normativa que protege este humedal.
- b. Describir y analizar la importancia de los humedales y los beneficios que genera a los ecosistemas de la laguna de Lachuá, así como las limitaciones del Consejo Nacional de Áreas Protegidas en la aplicación de la Política Nacional de Humedales en función a los lineamientos que estipula la Convención (RAMSAR).
- c. Identificar qué factores inciden en el resguardo del Parque Nacional Laguna Lachuá y en la Administración de justicia Ambiental.
- d. Analizar e indagar sobre la responsabilidad del Consejo Nacional De Áreas Protegidas, en la protección del Parque Nacional Laguna Lachuá, e indagar acerca de los alcances y prioridades que tienen para el fortalecimiento de la Política Pública Nacional de Humedales.



# CAPÍTULO 1

## EL DERECHO AMBIENTAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO

### 1.1 Derecho ambiental

El derecho ambiental se ha desarrollado y tomado mayor auge dentro de los ordenamientos jurídicos en las últimas décadas, debido a la necesidad de proteger y promover la preservación del medio ambiente como derecho humano y se puede denotar por el gran número de tratados e instrumentos internacionales sobre la materia.

Raúl Brañez define al derecho ambiental:

“Como un conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos”.<sup>1</sup>

Raquel Gutiérrez Nájera lo define como:

“Un Conjunto de normas que tiene por objeto regular las conductas que inciden directa o indirectamente en la protección, preservación, conservación, explotación y restauración de los

---

<sup>1</sup> Narciso Sánchez Gómez. *Derecho Ambiental*. (México: Editorial Porrúa, 2 004), 6.



recursos naturales bióticos y abióticos”.<sup>2</sup>

Por lo cual se establece que el derecho ambiental crea, modifica, transforma y extingue las relaciones jurídicas que condicionan el disfrute, la preservación y el mejoramiento del ambiente.

De igual forma establece Silvia Jaquenod que el derecho ambiental es:

“Disciplina jurídica que investiga, estudia y analiza las diferentes relaciones entre los bienes naturales y la actividad antrópica, orientando la regulación jurídica de las conductas y actividades humanas sobre el uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales, conservación de la naturaleza y protección del ambiente”.<sup>3</sup>

Mario Valls indica que es:

“Una especialidad, nutrida por otras ramas del conocimiento jurídico, que protege e intenta garantizar el funcionamiento de la autorregulaciones de los ecosistemas mediante la norma de las actividades humanas que inciden sobre el ambiente”.<sup>4</sup>

Por lo que se puede definir como el conjunto de principios, doctrinas, instituciones y normas jurídicas, que regulan la conducta humana en relación a la conservación, explotación y la restauración de los recursos naturales, para mantener un equilibrio ecológico.

---

<sup>2</sup>Ibíd.

<sup>3</sup>Pedro Luis López Sela y Alejandro Ferro Negrete, *Derecho Ambiental*, (México: Iure Editores, 2006) 19.

<sup>4</sup> Universidad Rafael Landívar. *Monografía de derecho ambiental*. (Guatemala: Magna Terra Editores, 2012) 409.

## 1.2 Antecedentes

El derecho ambiental ha surgido como una respuesta a la necesidad de explotar los recursos naturales en un marco de racionalidad, aprovechamiento sostenible y protección del medio ambiente, la cual se ha evolucionado a grandes pasos, incorporándose a las demás ramas del derecho y adquiriendo autonomía propia como disciplina vinculada con casi todas las ciencias.

“El derecho ambiental es antiguo como la humanidad, porque la verdad es que la norma jurídica ambiental hizo su aparición en las comunidades primitivas, donde por lo demás ocupó un lugar principal. En efecto dentro de ellas había una idea muy clara sobre las relaciones de mutua dependencia que existen entre el hombre y la naturaleza como lo ponen de manifiesto muchos testimonios. Sin embargo, el progresivo dominio del hombre sobre la naturaleza hizo caer en el olvido uno de los extremos de esa relación, como ocurre con frecuencia en las relaciones de dominación, determinando que la regla de Derecho Ambiental fuera perdiendo importancia e incluso, que en muchos casos desapareciera”.<sup>5</sup>

De lo cual la humanidad siempre ha dependido de este derecho para el desarrollo y evolución de su vida, un claro ejemplo en las culturas primitivas era el temor a los fenómenos naturales y los consideraban deidades, les ofrecían sacrificios para obtener algún beneficio como los sacrificios mayas, que se realizaban con el objeto de que hubiera lluvia y que las cosechas no tuvieran plagas.

La primera etapa del derecho ambiental se puede desprender desde la creación de los primeros instrumentos internacionales hasta el fin de la segunda guerra mundial, de las cuales su principal característica era la conservación y el aspecto económico de los estados.

---

<sup>5</sup>Narciso Sánchez Gómez. *Derecho Ambiental*. (México: Editorial Porrúa, 2 004), 9.

La segunda etapa se ubica en Estocolmo a través de la conferencia de las Organización de Naciones Unidas, donde se crearon las primeras grandes organizaciones internacionales con el objeto acordar políticas ambientales globales debido a las situaciones ambientales críticas existentes en el planeta. Etapa en la que fue creada de igual forma la Convención relativa a los humedales.

La tercera etapa que se establece entre la conferencia de Estocolmo y la de Río, surgieron las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, de igual forma las estrategias globalizadoras e integradoras de protección del medio ambiente.

En la cuarta etapa se llevó a cabo la conferencia de Río de Janeiro en el año de 1992 donde participaron 170 países a través de sus representantes, donde logro establecerse 27 principios no vinculantes, fundamentó la diversidad biológica como patrimonio de la humanidad y en la responsabilidad compartida para la preservación y uso sostenible del ambiente.

Y en la quinta etapa que se llevó a cabo en Johannesburgo, Sudáfrica 2002, a través de la cumbre mundial sobre el desarrollo sostenible, en la cual no se estableció ningún tratado solamente se determinaron metas ambientales.

“En conclusión el derecho ambiental en cuanto a su evolución comenzó con un interés económico, luego se volvió proteccionista para especies determinadas según la necesidad de cada Estado, y se fue desarrollando de forma integral y global, que trajo consigo la creación de instrumento que facilitaron las nociones fundamentales que sientan las bases del derecho ambiental con el que contamos hoy”.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup>Universidad Rafael Landívar. *Monografía de derecho ambiental*. (Guatemala: Magna Terra Editores, 2 012) 407.



### 1.3 Sujetos del derecho ambiental

En referencia a aquellos entes o individuos que tienen algún tipo de derecho, obligación, atribución o función derivada de alguna relación dentro del derecho ambiental.

Los cuales pueden ser los organismos estatales, descentralizados, autónomos, organismos internacionales, las municipalidades, las personas físicas, personas jurídicas, organismos no gubernamentales, universidades, centros de investigación entre otros. En primera instancia se reconoce los intereses legítimos en las relaciones jurídicas ambientales a los grupos sociales. Reconociendo el principio de interés difuso, el cual establece que a cualquiera que le perjudique en sus derechos podrá accionar.

### 1.4 Principios

“Principio proviene del latín principium, es aquella norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales”.<sup>7</sup>

Son las nociones fundamentales de las normas que actúan como lineamientos para la creación de normas jurídicas que encaminan su interpretación y su organización.

También se entiende como:

“Criterios que informan el origen y desenvolvimiento de una determinada legislación que, expresados en reglas y aforismos, tienen virtualidad y eficacias propias con independencia de las normas

---

<sup>7</sup> Ibíd., 409.

formuladas en el plano positivo”.<sup>8</sup>

Al hablar de principios en materia ambiental, es hacer referencia a ese conjunto de postulados indispensables que apoyan y fundamentan ciertas acciones, alguna gestión, las decisiones y casi todos los aspectos jurídicos ambientales. Al ser las leyes insuficientes para resolver los innumerables problemas que plantea la sociedad en general y que se generan por la utilización inadecuada de los recursos naturales y como no es posible prever y regular mediante normas todas las posibles situaciones ambientales, quedan casos no previstos jurídicamente y por tanto lagunas legales que son salvadas mediante la adecuada aplicación de los principios.

#### **1.4.1 Precaución**

Este principio se encuentra contenido en la Declaración de Río de Janeiro como el principio 15, cuando exista peligro de daño grave e irreversible en relación a generar medidas que permitan, detectar y valorar el riesgo y reducirlo de la mejor manera. Conocido de igual forma como precautorio o in dubio natura.

“Es universalmente aceptado en el derecho internacional y también en los respectivos derechos internos, que ante un riesgo de daño al ambiente, científicamente comprobado, deben tomarse las medidas necesarias para conjurarlo. A esto se ha denominado principio de prevención, pilar que sostiene toda la normativa ambiental, en el entendido que las afectaciones graves al ambiente, en muchos casos, tienen consecuencias irreversibles; por eso sus normas tienen un énfasis preventivo antes que reparador. Sin embargo, las intervenciones humanas en el ambiente, como producto de los grandes adelantos tecnológicos producidos principalmente a

---

<sup>8</sup> Silvia Jaquenod de Zsogon, *Iniciación al Derecho Ambiental*, (Madrid, España: Editorial Dykinson, 1 996) 155.

partir de 1950, entrañan una complejidad tal que, en muchos casos, no resulta posible tener certeza científica acerca de los riesgos o probables daños al ambiente que estas actividades provocarían. La respuesta jurídica a estas situaciones es el principio precautorio, según el cual cuando hay peligro grave o irreversible al ambiente, la falta de certeza científica no podrá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces que impidan la degradación del ambiente”.<sup>9</sup>

“César Vargas, se refiere a este principio como aquél de carácter anticipatorio y de control que responde ante la falta de conocimiento o información sobre los impactos que podrían producir actividades sobre el medio ambiente y la salud de los seres vivos y, en base a ello, no se debe autorizar actividad de ninguna especie sin que previamente se obtengan los datos y caracterizaciones precisas sobre los riesgos posibles de corto, mediano y largo plazo que dicha actividad pudiera provocar en el ambiente”.<sup>10</sup>

#### 1.4.2 Prevención

Su función básica es preveer y evitar un daño ambiental antes de que se produzca, a través de la implementación de instrumentos, políticas y mecanismos que condicionen las actividades que se pretenden realizar en un determinado lugar a través de la adopción de medidas de control de la contaminación y degradación, lo que se podrá lograr si se utilizan instrumentos de gestión como los estudios de impacto ambiental, permisos, licencias ambientales y consultas públicas.

“El principio de prevención, como noción fundamental del derecho ambiental, promueve medidas previas para evitar daños ambientales antes de que lleguen a ocurrir, considerando que es mejor prevenir el daño que remediarlo. Esta directriz atiende a que es menos costoso anticipar los

---

<sup>9</sup> Carlos Andaluz Westreicher. *Manual de derecho ambiental*. (Lima, Perú: Proterra, 2 006) 527 y 528.

<sup>10</sup> Universidad Rafael Landívar. *Monografía de derecho ambiental*. (Guatemala: Magna Terra Editores, 2 012) 23.



daños que repararlos”.<sup>11</sup>

Los daños infringidos al ambiente no siempre pueden ser materia de restauración, por lo que la regla de reponer las cosas al estado anterior de la afectación, que subyace a la obligación de reparación por daños, en estos casos no resulta útil; máxime si tales daños son graves o irreversibles, como puede ser la contaminación o depredación ambiental que conllevan la alteración de un proceso ecológico esencial, la extinción de hábitats, ecosistemas o especies; es decir, cualquier cosa que afecte el derecho humano de habitar en un ambiente sano o que ponga en riesgo el desarrollo sostenible. Por ello, cuando existe certeza de que una actividad puede provocar daño ambiental, deberán adoptarse las medidas para prevenir, vigilar y evitar que éste se produzca”.<sup>12</sup>

Algunos autores manifiestan que ha existido discrepancias con el principio de prevención y precaución, pero ambos son distintos, aunque coinciden en pretender anticipar y evitar daños antes de que estos ocurran, con la diferencia que el primero es aplicable en los casos que existe la posibilidad científica de medir los riesgos, al contrario del precautorio.

### 1.4.3 Realidad

Este principio responde de forma congruente a los problemas ambientales al partir de umbrales o parámetros previamente conocidos y analizados, los cuales establecen las condiciones necesarias para llevar a cabo ciertas actividades con base en las características propias y actuales de los sistemas naturales, evitando que la realización de las misma causen estragos ambientales o bien se reduzca su impacto.

---

<sup>11</sup> *Ibíd.*, 411.

<sup>12</sup> Carlos Andaluz Westreicher. *Manual de derecho ambiental*. (Lima, Perú: Proterra, 2 006) 18.

#### 1.4.4 Solidaridad

“Nestor Caffeteratta y Martínez manifiestan que el deber de conservación y protección al medio ambiente corresponde a toda la especie humana y en consecuencia, a los Estados de los cuales formen parte. Por ello, no se podrá lograr, de forma aislada o con interés de pocos, reducir y eliminar los sistemas de producción y consumo insostenibles, sino más bien a través de la cooperación internacional y un espíritu de solidaridad mundial”.<sup>13</sup>

Serán responsables tanto el Estado y los municipios sobre la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos.

#### 1.4.5 Responsabilidad ambiental

Jorfe Alsina Bustamante, Sandoval y Francisco Javier Sanz, indican:

“Que el causante, sea persona individual o jurídica (Estado, empresas, industrias, instituciones públicas, privadas, entre otros) o ambas simultáneamente, de provocar un daño ambiental, tiene la obligación de adoptar, inexcusablemente, las medidas para su reparación y rehabilitación, así como de asumir la responsabilidad ambiental, civil, penal y administrativa en cuanto a los daños y perjuicios ocasionados a raíz de esos actos”.<sup>14</sup>

#### 1.4.6 Responsabilidad compartida

En la Declaración de Río de Janeiro, sobre el Medio

---

<sup>13</sup>Universidad Rafael Landívar. *Monografía de derecho ambiental*. (Guatemala: Magna Terra Editores, 2 012) 24.

<sup>14</sup>Ibíd.24

Ambiente y Desarrollo, en su Artículo 7, establece que los Estados tienen responsabilidades ambientales comunes, pero diferenciadas entre los países desarrollados y los sub desarrollados, que responderán en proporción a su participación en la contribución a la degradación ambiental y de acuerdo con los recursos financieros que estos posean, compensarán el daño, asumiendo las respectivas obligaciones de reparación y no reincidencia, así como la cooperación conjunta para la protección de la integridad de los ecosistemas.

#### **1.4.7 Del tratamiento de las causas y de los síntomas**

“Alsina comenta que es necesario investigar y definir el origen principal de los problemas ambientales antes de saber cuáles son sus síntomas ya que el hecho de verificar tardíamente éstos hace muy difícil la evitación el daño, al convertirse en una especie de anti-evolución. Alsina manifiesta que antes de conocer un síntoma, se debe conocer la causa del problema”.<sup>15</sup>

#### **1.4.8 Quien contamina paga**

“Silvia Martínez Puentes, Lasagabaster y otros opinan que lo que se busca con este principio no se basa en la incorrecta interpretación de cómo se tiene los recursos suficientes para reparar o resarcir el daño, se puede contaminar. Al contrario, lo que el principio consagra es la obligación de solventar la degradación del medio ambiente, utilizando los recursos monetarios para invertir en el resarcimiento de los daños ambientales y evitar la contaminación”.<sup>16</sup>

De lo cual también se establece que se pagará para

---

<sup>15</sup>Ibíd., 25.

<sup>16</sup>Ibíd.

implementar medidas de prevención de contaminación y es ahí en donde los principios de prevención y precaución se entrelazan con el principio de quien contamina paga.

Este principio sustituye los vacíos legales de las fuentes del derecho ambiental, mismo que persigue que el causante de la contaminación asume el coste de las medidas de prevención y sanciones económicas administrativas.

En el Artículo 13 de la Declaración de Río establece: “Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales”.<sup>17</sup>

La persona contaminadora debe pagar en virtud de este principio, el costo de las medidas necesarias para la eliminación de la contaminación, el costo de las medidas necesarias para la reducción de la contaminación hasta un parámetro considerable, los gastos administrativos y la indemnización por el daño ambiental. Por lo que se denota que existe una responsabilidad integral sujeta a sanciones administrativas, penales y civiles.

Este principio también tiene dos dimensiones, el primero es la búsqueda de la práctica de obtener ventajas comerciales y también la coerción hacia los Estados para que realicen acciones ante los contaminadores, por lo que integra la protección ambiental y las actividades económicas.

---

<sup>17</sup> Grethel Aguilar Rojas y Alejandro Iza, *Derecho Ambiental en Centroamérica* (San José, Costa Rica: Centro de Derecho Ambiental de la Unión Mundial para la Naturaleza, 2 005) 39.



### 1.4.9 Participación

Se indica que:

“El principio de participación comunitaria expresa la idea de que para la resolución de los problemas del ambiente debe ser dado especial énfasis entre la cooperación entre el Estado y la sociedad, a través de la participación de los diferentes grupos sociales en la formulación y ejecución de la política ambiental”.<sup>18</sup>

Por lo que se establece que el Estado y la sociedad, debe conocer la problemática ambiental imperante en su territorio, para poder tomar las decisiones y medidas necesarias, debido a que el derecho ambiental será eficaz únicamente si responden a un sistema de datos reales.

Este principio se encuentra regulado en el Artículo 10 de la Declaración Río que establece lo siguiente: “El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados en el nivel que corresponda”.<sup>19</sup> Lo que conlleva al derecho de consulta pública, acceso a la información y de rendición de cuentas por parte de los órganos competentes.

## 1.5 Fuentes del derecho ambiental en Guatemala

“Son todos los actos, hechos, fenómenos, acontecimientos, principios y costumbres que sirven de sustento para la creación e interpretación de los preceptos jurídicos en esa materia, siendo abundantes y diversificadas las disposiciones y valores que en forma

---

<sup>18</sup> Universidad Rafael Landívar. *Monografía de derecho ambiental*. (Guatemala: Magna Terra Editores, 2 012) 26.

<sup>19</sup> Grethel Aguilar Rojas y Alejandro Iza, *Derecho Ambiental en Centroamérica* (San José, Costa Rica: Centro de Derecho Ambiental de la Unión Mundial para la Naturaleza, 2 005) 40.

directa o indirecta contribuyen a la regulación y preservación del medio ambiente”.<sup>20</sup>

Al igual que otras ramas del derecho los juristas tienen diversidad de criterios, de conformidad con sus propias convicciones, apreciaciones y sistemas normativas donde se apliquen.

Se puede mencionar como fuente primogenia de conformidad con la jerarquía de leyes la Constitución de la República de Guatemala, debido a que de ella devienen los derechos individuales y colectivos garantes de una formación integral de la personalidad humana, tal y como también se establece en los deberes del Estado, siempre en la búsqueda del bienestar común.

Las leyes ordinarias referentes a la protección del medio ambiente que representa la fuente formal por excelencia, toda vez que la actuación de los poderes públicos se debe realizar bajo el principio de legalidad, que consiste en el hecho, de que sólo puedan hacer lo que la ley le permite y nada fuera de la misma.

Los reglamentos administrativos se tratan de normas jurídicas generales, obligatorias e impersonales, siendo de igual forma un acto administrativo, del órgano competente para disponer el desarrollo de los actos administrativos dentro de sus funciones y atribuciones. Los propios convenios administrativos, que tratan sobre acuerdos de voluntades entre entidades públicas, que atienden servicios y obras públicas y principalmente para la resolución de los problemas ambientales.

La jurisprudencia siendo la interpretación de la ley, de otras disposiciones legales y hasta de valores sociales que hacen los tribunales

---

<sup>20</sup> Narciso Sánchez Gómez, *Derecho Ambiental*, (México: Editorial Porrúa, 2 004) 12.

judiciales y administrativos, como consecuencias de las controversias suscitadas entre particulares o entre estos y el Estado.

De igual forma los tratados internacionales, refiriéndose a los acuerdos entre dos o más Estados, regido por el derecho internacional y que en nuestra legislación reconoce el derecho al medio ambiente.

La doctrina constituida por el conjunto de ideas, opiniones, principios, teorías y criterios personales de los distintos estudiosos del medio ambiente y de las normas jurídicas y que aportan al derecho ambiental. Y de igual forma la costumbre, que es el hábito adquirido por la repetición de actos de la misma especie dentro de la sociedad, cuando ha sido reconocida y aceptada por la colectividad se vuelve obligatoria y que con posterioridad llegaran a ser normas jurídicas siempre que sea constructiva, protectora de los recursos naturales, de la flora y la fauna, y de la propia vida en sus diversas manifestaciones.

### **1.5.1 Convención de Río de Janeiro**

Convenio aprobado por Guatemala el 10 de julio de mil novecientos noventa y cinco, dentro de los considerandos se puede resaltar, la existencia del valor profundo que se le otorga a la diversidad biológica, su conservación por parte de la humanidad, la falta de información y la distribución de los beneficios obtenidos del mismo.

“Su misión es garantizar la conservación, el uso sostenible de la diversidad biológica y la distribución equitativa que se derive del uso de sus recursos genéticos, mediante el acceso adecuado a los mismos, transferencia apropiada de tecnologías, teniendo en cuenta los derechos sobre los

recursos y las tecnologías y financiación apropiada”.<sup>21</sup>

En los principios 1 y 3 se señala que:

“a) los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible, teniendo derecho a una saludable y productiva en armonía con la naturaleza; b) el derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras”.<sup>22</sup>

De lo cual los Estados y las personas que los conforman como elemento importante son titulares de derechos a gozar del medio ambiente y de lo que el mismo les pueda proveer, en la medida en que éstos puedan sufragar sus necesidades con el entendido que deben saber aprovecharlo y hacer un uso excesivo de ellos y provocar su escasez o extinción.

### 1.5.2 La Convención de Ramsar

Este convenio fue adoptado en Ramsar, Irán en el año de 1971, entrando en vigor en el año de 1975, y ratificado por Guatemala el 23 de enero de 1988, establece entre la diversidad de temas, en su Artículo 4 que cada uno de los Estados adoptantes, fomentará la conservación de humedales y aves acuáticas, de igual forma se crearán las reservas naturales para ese fin.

“Ramsar proclama el uso sostenible de los humedales reconociendo la importancia de mantener los ecosistemas

---

<sup>21</sup> Grethel Aguilar Rojas y Alejandro Iza, *Derecho Ambiental en Centroamérica* (San José, Costa Rica: Centro de Derecho Ambiental de la Unión Mundial para la Naturaleza, 2 005) 96.

<sup>22</sup> Universidad Rafael Landívar. *Monografía de derecho ambiental*. (Guatemala: Magna Terra Editores, 2 012) 51.



sanos y libres de contaminación, en la producción de agua dulce los costeros. Promover el uso racional de los mismos para preservar los recursos que se encuentran inmersos en él y no permitir la emigración de especies a otros hábitats que no son los propios.

Por otra parte promueve la participación de los sectores empresariales, industriales, privados, comunidades indígenas y en general, de toda la población por medio de la comunicación, elaboración y planificación de estrategias que serán posteriormente armonizadas con otras disposiciones afines”.<sup>23</sup>

Los países que forman parte de la Convención de Ramsar se suman a un esfuerzo internacional encaminado a garantizar la conservación y el uso racional de los humedales, por eso se comprometen a crear reservas naturales o áreas protegidas en humedales, y promover la capacitación en investigación, manejo y vigilancia de los mismos, y a la aplicación de acciones encaminadas a promover y preservar los humedales.

Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, pone de manifiesto inicialmente en la conservación y el uso racional de los humedales sobre todo como hábitat de tales aves. Sin embargo, con los años la Convención ha ampliado su alcance de aplicación hasta abarcar la conservación y el uso racional de los humedales en todos sus aspectos, reconociendo que los humedales en tanto que ecosistemas son extremadamente importantes para la conservación de la biodiversidad y el bienestar de las comunidades humanas, cubriendo así el alcance completo de la Convención.

La misión de la Convención de Ramsar, adoptada por las Partes en 1999 y revisada en 2002 es y sigue siendo la

---

<sup>23</sup> Universidad Rafael Landívar. *Monografía de derecho ambiental*. (Guatemala: Magna Terra Editores, 2 012) 44.

conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales, regionales y nacionales e internacionales, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo.

### **1.5.3 Política Nacional de Humedales en Guatemala**

En el año 2004 se inició el proceso de la creación de la política de conformidad con la normativa internacional, consultando a los sectores: público, privado, no gubernamental, académico y sociedad civil, teniendo como objetivo llegar a un consenso sobre la problemática a tratar y las principales formas de solución. La formulación de la política conllevó tres fases debidamente estructuradas.

Durante la primera fase se consultó a las instancias presentes en las áreas declaradas como Sitios Ramsar: Parque Nacional Laguna del Tigre, Petén; Bocas del Polochic, Izabal; Punta de Manabique, Izabal; Manchón Guamuchal, San Marcos/Retalhuleu y áreas de importancia para la conservación como: Parque Nacional Laguna Lachuá en Alta Verapaz; Biotopo Protegido Chocón Machacas en Izabal; Reserva Natural de Usos Múltiples Monterrico en Santa Rosa y Parque Nacional Sipacate – Naranjo en Escuintla. En esta primera fase participaron 81 instituciones pertenecientes a los diferentes sectores y 17 comunidades locales, quienes fueron discutiendo y aportando a la propuesta de Política.

De igual forma, se realizaron consultas con el Instituto Nacional de Bosques (INAB) y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), instituciones relacionadas al sector ambiental. Obteniendo al finalizar tres documentos con la visión de los tres grandes sectores consultados: público, no gubernamental y

comunidades. Estos documentos constituyen la base para el planteamiento de las líneas de acción y permitirán en el futuro establecer los planes específicos de operación.

En la segunda fase se realizaron consultas de validación con grupos de expertos y profesionales de distintas disciplinas. Entre las instituciones participantes figuran: la Universidad de San Carlos de Guatemala -USAC-; el Centro de Estudios Conservacionistas -CECON-; el Comité Nacional de Humedales -CNH-; Universidad Rafael Landívar -URL-, Universidad del Valle –UVG y profesionales independientes.

La tercera fase consistió en la integración de aportes y redefinición de una política integral marco para el desarrollo del país considerando la conservación y uso racional de los humedales

## **1.6 Conceptos fundamentales del derecho ambiental**

Ambiente el cual es definido como:

“...Sistema de diferentes elementos, fenómenos, procesos naturales y agentes socioeconómicos y culturales, que interactúan condicionando, en un momento y espacio determinado, la vida y el desarrollo de los organismos y el estado de los componentes inertes, en una conjunción integradora, sistemática y dialéctica de relaciones de intercambio”.<sup>24</sup>

De acuerdo al Diccionario de la Lengua Española significa:

“Sistema global constituido por elementos naturales (animales, plantas, agua, aire, etc.) y artificiales (casas, autopistas, puentes, etc) de naturaleza física, química, biológica, sociocultural y de sus

---

<sup>24</sup> Pedro Luis López Sela y Alejandro Ferro Negrete, *Derecho Ambiental*, (México: Iure Editores, 2006) 34.

interrelaciones, en permanente modificación por la acción humana o natural que rige o condiciona la existencia o desarrollo de la vida”.<sup>25</sup>

También puede definirse como todo lo que se encuentra alrededor del ser humano que le afecta y que también le permite vivir, de igual forma como todos aquellos organismos que puedan existir y que interactúan entre sí dentro de un determinado espacio y tiempo, de igual forma son susceptibles de cualquier cambio o modificación hecha por el hombre o la naturaleza.

El ecosistema, el cual es definido por la doctrinaria María del Carmen Carmona como: “La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados”.<sup>26</sup> De igual se define como: “Comunidad de elementos bióticos y abióticos en estrecha relación con el medio y que ocupa un determinado espacio terrestre o acuático”.<sup>27</sup>

Los recursos naturales de igual forma son importantes dentro de la presente investigación, los cuales son definidos como: “Conjunto de materiales, ecosistemas o segmentos de la naturaleza, tanto biótica como abiótica susceptible de ser aprovechados por el hombre”.<sup>28</sup> Y de los cuales tienen como característica común que son susceptibles del aprovechamiento de los hombres, para su beneficio.

La biodiversidad en referencia a la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas, conformados la diversidad de cada especie,

---

<sup>25</sup> Universidad Rafael Landívar. *Monografía de derecho ambiental*. (Guatemala: Magna Terra Editores, 2 012) 111.

<sup>26</sup> Pedro Luis López Sela y Alejandro Ferro Negrete, *Derecho Ambiental*, (México: Iure Editores, 2 006) 37.

<sup>27</sup> Aurora Camacho Barreiro, *Diccionario de términos ambientales*, (La Habana, Cuba: Editorial Felix Varela, 2 000) 35.

<sup>28</sup> *Ibíd.*, 53.

entres las propias especies y de los ecosistemas.

El impacto ambiental se define jurídicamente como la modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza. De igual forma como: “Las repercusiones en el medio ambiente provocada por la acción antrópica o un elemento ajeno a dicho medio, que genera consecuencias notables en él”.<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> *Ibíd.*,42



## CAPÍTULO 2

### CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Y EL SISTEMA GUATEMALTECO DE ÁREAS PROTEGIDAS

#### 2.1 Convención relativa a los Humedales, (Decreto 4-88 del Congreso de la República)

“El nombre oficial e inicial del tratado fue Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, lo que expresa su énfasis inicial en la conservación y el uso racional de los humedales sobre todo para proporcionar hábitat para aves acuáticas. Sin embargo, de conformidad con las realidades de los Estados ratificantes de la Convención ha ampliado su alcance a fin de abarcar todos los aspectos de la conservación y el uso racional de los humedales, reconociendo que los humedales son ecosistemas extremadamente importantes para la conservación de la diversidad biológica en general y el bienestar de las comunidades humanas”.<sup>30</sup>

Por este motivo, el uso cada vez más difundido de la versión abreviada del título del tratado, Convención sobre los Humedales, es enteramente apropiado. Guatemala se adhirió al tratado el 26 de enero de 1988, a través del Decreto Legislativo número 4-88 del Congreso de la República, convirtiéndose en una ley de observancia nacional.

#### 2.2 Ley de Área Protegidas

Es el conjunto de normas que rigen al Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, de acuerdo al Decreto 4-89 del Congreso de la República

---

<sup>30</sup> Consejo Nacional de Áreas Protegidas. *Política Nacional de Humedales*, pagina 5.

de Guatemala. Los preceptos de esta ley son las normas relativas a la conservación, restauración y manejo de la fauna y flora silvestre, fundamental para el logro de un desarrollo social y económico sostenido del país.

Fundamentada en la *Constitución Política de la República de Guatemala* en su Artículo 64 el cual establece: "...Patrimonio natural. Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación. El Estado fomentará la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizará su protección, y la de la fauna y la flora que en ellos exista".<sup>31</sup>

Creada principalmente por la ausencia de un plan nacional que coordine y maneje las diversas categorías de áreas protegidas. Por medio de los sistemas y mecanismos idóneos para la protección de la flora y fauna presente en el territorio. Teniendo de interés nacional la diversidad biológica y como objetivos el funcionamiento óptimo de los procesos ecológicos, la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de las especies y ecosistemas, la defensa y preservación del patrimonio natural de la nación y el establecimiento de las áreas protegidas por la utilidad pública e interés social.

### **2.3 Consejo Nacional de Áreas Protegidas**

De conformidad con el Artículo 59 de la *Ley de Áreas Protegidas*, que establece:

"Se crea el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, con personalidad jurídica que depende directamente de la presidencia de la

---

<sup>31</sup> Corte de Constitucionalidad, *Constitución Política de la República de Guatemala, con notas de jurisprudencia*, (Guatemala: Instituto de Justicia Constitucional, 2 012) 20.

República, cuya denominación abreviada en esta ley es CONAP o simplemente el Consejo, como el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP), creado por esta misma ley, con jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo. Tendrá autonomía funcional y su presupuesto estará integrado por una asignación anual del Estado y el producto de las donaciones específicas particulares, países amigos, organismos y entidades internacionales”.<sup>32</sup>

Su sede principal la tendrá en la ciudad de Guatemala, y tiene como fines:

“a. Propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala. b. Organizar, dirigir y desarrollar el Sistema Guatemalteco de áreas protegidas, SIGAP. c. Planificar, conducir y difundir la estrategia nacional de conservación de la diversidad biológica y los recursos naturales renovables de Guatemala. d. Coordinar la administración de los recursos de flora y fauna silvestre y de la diversidad biológica de la nación, por medio de sus respectivos órganos ejecutores. e. Planificar y coordinar la aplicación de las disposiciones en materia de conservación de la diversidad biológica contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala. f. Constituir un fondo nacional para la conservación de la naturaleza, nutrido con recursos financieros provenientes de cooperación interna y externa”.<sup>33</sup>

Y se compone de los representantes de las entidades siguientes, Comisión Nacional del Medio Ambiente, Centro de Estudios Conservacionistas, Instituto Nacional de Antropología e Historia, La Asociación Nacional de Municipalidades, Instituto Guatemalteco de Turismo, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

## **2.4 Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas**

El fundamento que lo crea se encuentra regulado en la Ley de Áreas

---

<sup>32</sup> Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Áreas Protegidas, decreto 4-89*. (Guatemala: snt; 2 011) 20.

<sup>33</sup> *Ibíd.*, 22.

Protegidas el cual establece:

“Se crea el sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP), integrado por todas las áreas protegidas y entidades que la administran, cuya organización y características establece esta ley, a fin de lograr los objetivos de la misma en pro de la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país, y la diversidad biológica”.<sup>34</sup>

Se indica que es el conjunto de todas las áreas protegidas de Guatemala y las entidades que las administran. Fue creado para lograr los objetivos de conservación, rehabilitación y protección de la diversidad biológica y los recursos naturales del país. El órgano máximo de dicho Sistema es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

## 2.5 Concepto de humedales

“Los humedales son zonas en las que el agua es el principal factor que controla el medio y la vida vegetal y animal relacionada con él. Se dan en los lugares donde la capa freática se halla en o cerca de la superficie de la tierra o donde la tierra está cubierta de agua poco profunda”.<sup>35</sup>

La Convención de Ramsar emplea un criterio amplio para determinar qué humedales quedan comprendidos en su alcance. El texto de la Convención (artículo 1.1), define los humedales como:

"Extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en

---

<sup>34</sup> Congreso de la República de Guatemala, *Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89*, (Guatemala: Editorial Fenix, 2 013) 8.

<sup>35</sup> Consejo Nacional de Áreas Protegidas. *Política Nacional de Humedales*, pagina 7.

mareabaja no exceda de seis metros".<sup>36</sup>

Además, la Convención estipula que los humedales, podrán comprender sus zonas ribereñas o costeras adyacentes, así como las islas o extensiones de agua marina de una profundidad superior a los seis metros en marea baja, cuando se encuentren dentro del humedal.

Como resultado de estas disposiciones, el alcance de la Convención comprende una amplia variedad de tipos de hábitat, inclusive ríos y lagos, lagunas costeras, manglares, turberas y hasta arrecifes de coral. Por otra parte, existen humedales artificiales, como criaderos de peces y camarones, estanques piscícolas, tierras agrícolas irrigadas, salinas, embalses, campos de depuración de aguas cloacales y canales.

La Política Nacional de Humedales los reconoce como los sistemas Bióticos cuyas características están determinadas por la presencia de agua, ya sea dulce, salobre o salada.

“La determinación del concepto de humedal ha sido un proceso complejo. Estas zonas, además de compartir características y elementos de ambientes terrestres y acuáticos, poseen también una serie de condiciones propias muy particulares. Por otra parte, la presencia de factores adicionales al aspecto científico —por ejemplo consideraciones sociales, económicas y políticas— pueden influir drásticamente en la definición de humedal. Pese a ello, se reconoce que el concepto de humedal mayormente aceptado es el que se establece en el artículo 1, inciso 1 de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, conocida como Convención de Ramsar, que establece que son humedales las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

---

<sup>36</sup> Conferencia de Ramsar, *Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas*. Art. 1.1.



Explica Abarca, que los humedales se caracterizan por la presencia fluctuante de agua (generalmente son zonas de transición con un régimen hidrológico muy dinámico), que junto a las condiciones del sustrato, determinan la biodiversidad del medio; por esta razón también se hace referencia a ellos como unidades ecológicas, sumamente frágiles, que llevan a cabo una gran cantidad de sistemas y procesos naturales de importancia para el ser humano.

Tabilo-Valdivieso describe los beneficios (funciones, usos, valores, atributos, bienes y servicios) que éstos proporcionan: suministro de agua (extracción directa y recarga de acuíferos por infiltración); regulación de flujos (importante en el control primario de inundaciones); prevención del ingreso de agua salada en las fuentes de agua dulce subterránea y cuerpos de agua dulce superficiales; protección contra las fuerzas de la naturaleza; retención de sedimentos, nutrientes y tóxicos; fuente de productos naturales; producción de energía; transporte; banco genético; significado para la conservación; recreación y turismo; significado socio-cultural; significado para la investigación y la educación; y contribución para la manutención de procesos existentes en ecosistemas naturales. No fue sino hasta la segunda mitad del siglo XX que se empezó a reconocer el valor de los humedales para la humanidad; un proceso que se inició por la acción internacional de Organizaciones No Gubernamentales que manifestaron la necesidad urgente de una convención sobre humedales y la elaboración de una lista de estos sitios de importancia internacional. Todos los esfuerzos culminaron el 2 de febrero de 1971, con la adopción de la Convención de Ramsar, por 18 países, la cual entró en vigor el 21 de diciembre de 1975”.<sup>37</sup>

### 2.5.1 Funciones y valores

Entre las funciones se mencionan las interacciones de los componentes físicos, biológicos y químicos de un humedal, como los suelos, el agua, las plantas y los animales, que en un momento determinado hacen posible que desempeñe muchas funciones vitales, como por ejemplo:

“Almacenamiento de agua; Protección contra tormentas y

---

<sup>37</sup> Grethel Aguilar Rojas y Alejandro Iza, *Derecho Ambiental en Centroamérica* (San José, Costa Rica: Centro de Derecho Ambiental de la Unión Mundial para la Naturaleza, 2 005) 338 y 339.

mitigación de crecidas; Estabilización de costas y control de la erosión; Recarga de acuíferos (movimiento descendente de agua del humedal al acuífero subterráneo); descarga de acuíferos (movimiento ascendente de aguas que se convierten en aguas superficiales en un humedal); depuración de aguas; retención de nutrientes; retención de sedimentos; retención de contaminantes; estabilización de las condiciones climáticas locales, particularmente lluvia y temperatura”.<sup>38</sup>

Además de las funciones también presentan un valor los humedales reportan a menudo beneficios económicos enormes, como por ejemplo:

“Abastecimiento de agua (cantidad y calidad); pesca (más de dos tercios de las capturas mundiales de peces están vinculadas a la salud de las zonas de humedales); agricultura, gracias al mantenimiento de las capas freáticas y a la retención de nutrientes en las llanuras aluviales; madera y otros materiales de construcción; recursos energéticos, como turba y materia vegetal; recursos de vida silvestre; transporte; un amplio espectro de otros productos de humedales, incluidas hierbas medicinales; posibilidades de recreación y turismo.

Además, los humedales poseen atributos especiales como parte del patrimonio cultural de la humanidad – están asociados a creencias religiosas y cosmológicas y a valores espirituales, constituyen una fuente de inspiración estética y artística, aportan información arqueológica sobre el pasado remoto, sirven de refugios de vida silvestre y de base a importantes tradiciones sociales, económicas y culturales locales”.<sup>39</sup>

### **2.5.2 Clasificación sobre los tipos de humedales**

Dentro de las múltiples sesiones y estudios en general, se han ido reconociendo cinco tipos de humedales principales como lo son:

---

10.

<sup>38</sup> Secretaría de la Convención de Ramsar, Manual de la Convención de Ramsar, (Iran: snt; 2 006)

<sup>39</sup> *Ibíd.*

- Marinos (humedales costeros, inclusive lagunas costeras, costas rocosas y arrecifes de coral);
- Estuarinos (incluidos deltas, marismas de marea y manglares);
- Lacustres (humedales asociados con lagos);
- Ribereños (humedales adyacentes a ríos y arroyos); y
- Palustres (es decir, “pantanosos” - marismas, pantanos y ciénagas).

Además, también existen los humedales artificiales, como pueden ser los estanques de cría de peces y camarones, los estanques de granjas, las tierras agrícolas de regadío, las depresiones inundadas salinas, los embalses, los estanques de grava, piletas de aguas residuales y canales.

La Convención de Ramsar ha adoptado un Sistema Ramsar de Clasificación de Tipos de Humedales que incluye 42 tipos, agrupados en tres categorías: humedales marinos y costeros, humedales continentales y humedales artificiales.

Según el texto de la Convención se consideran humedales marinos los que alcanzan una profundidad de hasta seis metros en marea baja (según parece, esta cifra corresponde a la profundidad máxima a la que se pueden sumergir los patos marinos en busca de alimento), pero el tratado prevé también la inclusión dentro de los límites de los humedales protegidos de aguas de una profundidad superior a seis metros, e islas. Cabe señalar también que se entiende que los lagos y ríos en su totalidad quedan comprendidos en la definición de humedales de Ramsar, cualquiera que sea su profundidad.

“Hay humedales en todas partes, desde la tundra hasta el trópico. No se sabe con exactitud qué porcentaje de la superficie terrestre se compone actualmente de humedales. Según la estimación del Centro Mundial de Monitoreo de la Conservación del PNUMA sería de unos 570 millones de hectáreas (5,7 millones de km<sup>2</sup>) – aproximadamente el 6% de la superficie de la Tierra – de los cuales 2% son lagos, 30% turberas arbustivas o abiertas (“bogs”), 26% turberas de gramíneas o carrizo (“fens”), 20% pantanos y 15% llanuras aluviales. Mitsch y Gosselink, en la 3a. edición de su libro de texto de amplia difusión *Wetlands* (2000), opinan que oscila entre 4% y 6% de la superficie de la Tierra. Los manglares cubren unos 240.000 km<sup>2</sup> de zonas costeras y se estima que quedan unos 600.000 km<sup>2</sup> de arrecifes de coral en el mundo. Ahora bien, pese a que en un estudio mundial preparado para la COP7 de Ramsar, celebrada en 1999, se afirmó que “la información disponible actualmente no permite dar una cifra aceptable de la extensión de los humedales a escala mundial”, se indicó también que, según la ‘mejor’ estimación mundial mínima, oscilaría entre 748 y 778 millones de hectáreas. En el mismo informe se indicó que este “mínimo” podría aumentar a un total de entre 999 y 4.462 millones de hectáreas si se tuvieran en cuenta otras fuentes de información”.<sup>40</sup>

El Decreto 4-89 del congreso de la República y sus reformas, Ley de Áreas Protegidas en el Artículo 88 define a las áreas legalmente constituidas como:

“Todas aquellas áreas protegidas que a la fecha de emisión de la presente ley, estuvieren legalmente establecidas mediante decreto legislativo, decreto ley o acuerdo gubernativo y se encuentren vigentes, tienen el pleno reconocimiento de esta ley y constituyen bases fundamentales en la creación y composición del SIGAP, quien procederá a inscribirlas en el registro respectivo...”<sup>41</sup>

De igual forma el Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas,

---

<sup>40</sup> *Ibid.*, 8.

<sup>41</sup> Congreso de la República de Guatemala, *Ley de Áreas Protegidas (Decreto 4-89)*, (Guatemala: Librería jurídica, 2 012) 31.

(Acuerdo Gubernativo 759-90), y sus reformas contempla las categorías de manejo dividiéndolas de la siguiente manera: Tipo I) Parque Nacional; Tipo II) Biotopo protegido, monumento natural, monumento cultural y parque histórico; Tipo III) Área de uso múltiple, manantial, reserva forestal y refugio de vida silvestre; Tipo IV) Área recreativa natural, Parque regional, rutas y vías escénicas; Tipo V) Reserva natural privada y; Tipo VI) Reserva de la biosfera.

### **2.5.3 Importancia del ecosistema**

Las áreas protegidas son de vital importancia para la sociedad en general para la conservación de las especies naturales de plantas como también de animales, debido a que el ser humano y su ambicioso deseo de descubrimiento y aprovechamiento de los recursos naturales ha puesto en peligro a muchas especies, algunas de las cuales ya se han extinguido y otras que se encuentran en peligro de extinción. Además las áreas protegidas tienen beneficios que las personas muchas veces desconocen e ignoran dando como resultado el no aprovechamiento de las ventajas de la conservación de la naturaleza.

La conservación del ecosistema y el respeto a la naturaleza es una práctica o muy antigua, debido que las distintas civilizaciones que han estado sobre el planeta tierra, se han percatado de la necesidad de proteger su entorno.

Guatemala como los demás países latinoamericanos cuenta con tierras muy ricas en recursos naturales, que en las últimas décadas han sufrido, una contaminación, depredación y explotación sin control alguno; y es hasta hace poco tiempo que las personas y organización se percatan de los daños irreversibles que se han



estado causando a la naturaleza.

#### **2.5.4 Humedal del Parque Nacional Laguna Lachuá**

El Parque Nacional Laguna Lachuá -PNLL- ubicado en el municipio de Cobán, Alta Verapaz surge de hecho en 1975, con la delimitación del Área de Reserva Lachuá efectuada por el Instituto Nacional de Transformación Agraria, INTA.

Es incorporada legalmente al Sistema Guatemalteco de Áreas Protegida SIGAP, por la *Ley de Áreas Protegidas* en primer término como Área de Protección Especial (Decreto 4-89) del congreso de la república y luego es declarada Área Protegida con la categoría de manejo Parque Nacional, con el Decreto 110-96, en diciembre de 1996.

El Estado de Guatemala, a través del Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP, es el encargado de administrar y manejar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, del manejo y administración en otras instituciones, públicas o privadas. En el caso del Parque Nacional Laguna Lachuá, ha sido administrado desde su delimitación como Área de Reserva por el Instituto Forestal Nacional, el cual ha sido representado por el Instituto Nacional Forestal - INAFOR- (1975-88), posteriormente por la Dirección General de Bosque y Vida Silvestre -DIGEBOS- (1988-96), y en la actualidad, el Instituto Nacional de Bosques -INAB-. En 1996, el Ministerio de Agricultura y Ganadería -MAGA-, firma un convenio con Fundación Solar, para la co-administración del PNLL con el fin de fortalecer la participación de la sociedad civil, convenio que finaliza en diciembre del 2000.

El Parque Nacional Laguna de Lachuá es una de las áreas protegidas del SIGAP y se constituye en el único remanente protegido de los ecosistemas naturales que existieron antes del proceso de colonización de tierras de los años setentas en la región de la Franja Transversal del Norte. Tiene una extensión aproximada de 14,301 hectáreas, en la que se encuentran diversos ecosistemas, acuáticos y terrestres (planos y de montaña) con una serie de muestras de especímenes de flora y fauna silvestres características de un cinturón húmedo cálido, considerado como centro de dispersión de especies hacia otras regiones del país, en convivencia con agroecosistemas contruidos por pobladores de la zona.

En la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Laguna de Lachuá habitan 44 comunidades, 19 de ellas directamente colindantes. Basan su actividad económica principalmente en la producción agrícola de subsistencia, complementada con el aprovechamiento de algunos productos del bosque y de ecosistemas acuáticos. La población se estima en unos 13,500 habitantes en su mayoría de ascendencia indígena.

El Área Protegida contiene una variedad de humedales, los cuales incluyen ecosistemas acuáticos y planicies inundadas. Contiene como cuerpo principal de agua la Laguna Lachuá. Dicha laguna tiene una extensión de 407 hectáreas, una profundidad máxima estimada de 222 metros y 8 kilómetros de perímetro. El lecho de la laguna es kárstico con alto contenido de azufre y altas concentraciones de sales de calcio. El afluente superficial que abastece la laguna es el río Peyán y temporalmente por el río Escondido. La laguna drena hacia el río Chixoy por el río Lachuá y río El Altar, ambos afluentes del río Icbolay. Existen otros ríos en el área como La Machaca. Todo el sistema pertenece a tres subcuencas: la

del Río Chixoy, del Icbolay e Ixloc. Estas cuencas se conforman por 14 micro cuencas en la región.

Algunas corrientes desaparecen o surgen en sumideros o siguanes característicos del relieve kárstico. El Río Icbolay, al Sur del área, desaparece en un sumidero siendo parte de su curso subterráneo y reapareciendo luego en un punto bien identificado y visitado con fines de recreación comunitaria y turismo de bajo impacto. El río Icbolay es utilizado principalmente como vía de transporte y para la pesca.

El nombre Lachuá deriva de la composición Q'eckchí' de la-chu-ha que significa agua que huele mal. Otros sinónimos del significado, frecuentemente escuchados son agua que hiede, posiblemente debido al alto grado de formación de gases de azufre en las orillas de la laguna. Los resultados de análisis químico del agua de la laguna, muestran un alto peligro de salinidad y bajo en sodicidad, lo que establece que son aguas adecuadas para riego, utilizando plantas tolerantes a sales. El agua tiene niveles elevados de calcio, sulfatos, nitritos y dureza total lo que hace que no sea adecuada para el consumo humano. Los nitritos asociados a la presencia de aguas negras se manifestaron en muestras de agua del río Peyán e indican niveles de toxicidad elevados.

## **2.6 Análisis de la situación jurídica de la Laguna Lachuá**

En Guatemala los ríos, lagos, lagunas, áreas verdes se encuentran en un grave peligro de ser destruidos y deteriorados hasta no poder ser visibles y utilizables , debido a que en el país no se tiene una conciencia ambiental para la protección de los recursos naturales y se explota sin control alguno los ecosistemas naturales. Todo deviniendo de la falta de

educación, planificación, proyección, visión, programas y políticas tanto de las autoridades y de los vecinos circundantes.

El parque nacional tienen una gama de factores y elementos que tienen repercusiones en el deterioro, haciendo más complicada la conservación y protección del patrimonio natural, especialmente en las zonas de uso público y zonas de amortiguamiento, esto debido a contacto directo que tienen los visitantes del parque como las comunidades asentadas a sus alrededores.

El plan maestro tiene identificados dentro del parque, tres amenazas en las zonas críticas de alto riesgo siendo la primera el avance de límites agrícolas y los conflictos de tierra como por ejemplo:

“En el caso específico del Parque Nacional Laguna Lachuá y la regularización de su tenencia, el INTA en 1975 lo excluyó del área baldía susceptible de colonizarse para fines agropecuarios y de asentamiento de poblados, dándole la figura de Área de Reserva. Asignó la custodia y manejo de esta Reserva a la autoridad forestal de la época, el Instituto Nacional Forestal, INAFOR. Esta entidad inicia su resguardo y manejo como Parque Nacional. En 1988, con el surgimiento de la Dirección General de Bosques y Vida Silvestre, DIGEBOS, continúa la tutela de este territorio. En 1989-90, durante el tercer proceso de medición legal que se realizó para regularizar la tenencia del Parque, el INTA comunicó a la ex DIGEBOS que para propósitos de conservación de biodiversidad, el baldío Laguna Lachuá era susceptible en términos legales de ampliarse hacia el Sur en aproximadamente 4,050 hectáreas. El proceso de medición legal en esta época, por distintas razones no fue concluido.

Durante el cuarto y más reciente proceso de regularización de la tenencia para el Parque, se realizó la medición legal entre agosto del año 2000 y febrero del 2001. Esta medición determina como área susceptible de inscribir a favor de la nación, una superficie de 14,243.04 hectáreas. En el marco de las negociaciones del Foro de Tierra, Conservación y Desarrollo, se recomienda que posterior a la inscripción de la superficie total del baldío Parque Nacional Laguna Lachuá a nombre de la nación, se reconozca el derecho posesorio de la comunidad Mansión del Norte (450has), comunidad que reclama un

derecho posesorio dentro del baldío delimitado. Esta decisión corresponde, conforme a la ley específica, al Fondo de Tierras. Bajo este escenario, la superficie original del Parque Nacional Laguna Lachuá sería incrementada de su superficie original, 10,000 hectáreas en 3,851 has, es decir hasta una superficie total de 13,851 has (incluyendo 58 hectáreas de dos servidumbres de paso). Véase superficie del PNLL en el Mapa Base de la Eco-región Lachuá.

La comunidad Mansión del Norte, reclama el derecho posesorio indicado desde el momento que se define la superficie de reserva del Parque Lachuá en 1975; han manifestado que en esta época, ocupaban algunos trabajadores dentro del polígono que fue delimitado como Área de Reserva por el INTA. A raíz de esa declaración, se reubicaron en la comunidad de Rocjá Pomtilá; sin embargo, no obtuvieron tierra para sus fines agrícolas, únicamente para vivienda. De esa cuenta, manifiestan que en virtud de acuerdos con autoridades del INTA y con la administración del Parque en distintas épocas (INAFOR, DIGEBOS e INAB) han mantenido conversaciones y arreglos en virtud de que el área que ocupan como trabajadores les sería reconocida como de suposición en compensación de las tierras que abandonaron en el 1975 cuando se delimita el Área Plan Maestro Parque Nacional Laguna Lachuá de Reserva. Estos hechos y derechos han sido discutidos y reconocidos en el seno del Foro de Tierra, Conservación y Desarrollo”.<sup>42</sup>

En segundo lugar el deterioro ambiental en las épocas de alto turismo y en tercer lugar, la fragilidad en la biodiversidad de los ecosistemas del área. Los campesinos y habitantes de la región en más de una vez han invadido el área del parque con el fin de asentarse permanentemente, irrumpiendo dentro de la selva, conflictos que han concluido en desalojos, conflictos entre pobladores y autoridades, no sin antes causar contaminación, daños físicos y materiales irreparables muchas veces en los distintos ecosistemas del parque nacional.

De igual forma se encuentran dos aspectos más, considerados de gran impacto en el parque nacional, como lo son las dos servidumbres de paso que se encuentran actualmente las cuales cortan, la secuencia del

---

<sup>42</sup> Consejo Nacional de Áreas Protegidas, *Plan Maestro, Parque Laguna de Lachuá*, (Guatemala: snt; 2 003) 30 y 31.

parque, pero de igual forma han cumplido su finalidad de mantener en comunicación a las distintas comunidades del área. Y el proyecto de la construcción de la franja transversal del norte, la cual fue impulsada en el gobierno del señor Oscar Berger. Vislumbran los expertos que traen y traerán impacto ambiental irreparable para el parque nacional, de los cuales el Estado no ha tomado acciones sobre el tema por los distintos compromisos que se adquirieron con su aprobación.

## **2.7 Otras instituciones involucradas en la protección de la laguna de Lachuá**

### **2.7.1 Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN)**

Forma parte del Organismo Ejecutivo del Estado de Guatemala y tiene a su cargo la formulación y ejecución de políticas de desarrollo agropecuario, hidrobiológico, así como el uso sustentable de los recursos naturales renovables.

Ente creado de la fusión de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional del Medio Ambiente. Siendo la entidad especializada en materia ambiental y de bienes y servicios naturales, de igual forma le corresponde la protección, preservación y uso racional de los recursos naturales.

“La misión del Ministerio es formular y ejecutar políticas públicas orientadas a generar un desarrollo, ocasionando tanto conservación, protección y mejoramiento de la vida humana, como del ambiente y recursos naturales, disminuyendo. Así el deterioro y pérdida del patrimonio natural.

La visión busca contribuir de manera significativa al logro de una situación nacional en la cual las personas puedan disfrutar de bienes y servicios naturales de mejor calidad y en abundancia. Todo ello en conjunto con otras entidades en el momento de orienta las políticas y sus respectivas acciones



para así establecer un modelo de desarrollo sustentable”.<sup>43</sup>

De igual forma en el Artículo 29 bis de la *Ley del Organismo Ejecutivo* establece:

“Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo: cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural. Para ello tiene a su cargo las siguientes funciones:

a) Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país;

b) Formular las políticas para el mejoramiento y modernización de la administración descentralizada del sistema guatemalteco de áreas protegidas, así como para el desarrollo y conservación del patrimonio natural del país incluyendo las áreas de reserva territorial del Estado;

c) Formular, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la política sobre la conservación de los recursos pesquero y suelo, estableciendo los principios sobre su ordenamiento, conservación y sostenibilidad, velando por su efectivo cumplimiento;

d) En coordinación con el Consejo de Ministros, incorporar el componente ambiental en la formulación de la política económica y social del Gobierno, garantizando la inclusión de la variable ambiental y velando por el logro de un desarrollo sostenible;

e) Diseñar, en coordinación con el Ministerio de

---

<sup>43</sup> Universidad Rafael Landívar. *Monografía de derecho ambiental*. (Guatemala: Magna Terra Editores, 2 012) 208 y 209.

Educación, la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla;

f) Ejercer las funciones normativas, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental;

g) Definir las normas ambientales en materia de recursos no renovables;

h) Formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso;

i) Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental y velar porque se cumplan, e imponer sanciones por su incumplimiento;

j) Elaborar las políticas relativas al manejo de cuencas hidrográficas, zonas costeras, océanos y recursos marinos;

k) Promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales o jurídicas, y de las comunidades indígenas y locales en el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales;

l) Elaborar y presentar anualmente el informe ambiental del Estado;

m) Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución”.<sup>44</sup>

### **2.7.2 Instituto Nacional de Bosques (INAB)**

Este instituto se clasifica como una entidad estatal, autónoma con personalidad e independencia jurídica, además de ser el órgano rector de dirección y autoridad competente del sector público agrícola en materia forestal.

---

<sup>44</sup> Congreso de la República de Guatemala, *Ley del Organismo Ejecutivo Decreto 114-97* (Guatemala: Librería jurídica, 2 012) 15.

De igual forma establece políticas para reforestar, controlar el avance agrícola e incrementar la productividad de los bosques. Además, ayudan a las comunidades a establecer parámetros para que los pobladores busquen soluciones alternas evitando el consumo de leña y trabajando áreas de reforestación sembrando árboles de acuerdo a la clase y al clima.

Como misión fundamental tiene la ejecución y promoción de políticas forestales nacionales, para facilitar la asistencia técnica, tecnología y servicios forestales mediante el diseño e impulso de estrategias y acciones que generen un mayor económico, social y ecológico del país.

De conformidad con la *Ley Forestal* decreto 101-96 del Congreso de la República establece en su Artículo 1 los objetivos de INAB, siendo los siguientes:

“a) Reducir la deforestación de tierras de vocación forestal y el avance de la frontera agrícola, a través del incremento del uso de la tierra de acuerdo con su vocación y sin omitir las propias características de suelo, topografía y el clima; b) Promover la reforestación de áreas forestales actualmente sin bosque, para proveer al país de los productos forestales que requiera; c) Incrementar la productividad de los bosques existentes, sometiéndolos a manejo racional y sostenido de acuerdo a su potencial biológico y a manejo racional y sostenido de acuerdo a su potencial biológico y económico, fomentando el uso de sistemas y equipos industriales que logren el mayor valor agregado a los productos forestales; c) Apoyar- promover e incentivar la inversión pública y privada en actividades forestales para que se incremente la producción, comercialización, diversificación, industrialización y conservación de recursos forestales; e) Conservar los ecosistemas forestales del país, a través del desarrollo de programas y estrategias que promuevan el cumplimiento de la legislación respectiva; y f) Propiciar el mejoramiento del nivel

de vida de las comunidades al aumenta la provisión de bienes y servicios provenientes del bosque para satisfacer las necesidades de leña, vivienda, infraestructura rural y alimentos”.<sup>45</sup>

### **2.7.3 Ministerio de agricultura, ganadería y alimentación (MAGA)**

Esta es la institución encargada de atender asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica, así como aquellas que tiene por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional. Creado por la Ley del Organismo Ejecutivo, con el objetivo de convertirse en la rectora de la política de Estado en materia agropecuaria, forestal e hidrobiológica y de recursos naturales, atendiendo a los asuntos jurídicos así como al manejo sustentable.

Entre las funciones importantes se encuentran:

“... la reactivación y modernización de la agricultura, originando como resultado mejorar las condiciones de vida de la población rural vinculada a la agricultura y la constante promoción del uso y manejo adecuado de los recursos naturales renovables utilizados por la agricultura y la aplicación e hidrobiológica con calidad y asegurar una alimentación adecuada suficiente e inocua”.<sup>46</sup>

“En el artículo 29 de la ley del organismo ejecutivo se encuentran contenidas las funciones del MAGA, consistente en formular y efectuar participativamente la política de desarrollo agropecuario, hidrobiológico y el uso sustentable de los recursos naturales renovables, al definir políticas de ordenamiento territorial y de utilización de las tierras nacionales y de reservas de la nación, diseñar políticas de comercio

---

<sup>45</sup> Congreso de la República de Guatemala, *Ley Forestal decreto 101-96*, (Guatemala: Librería jurídica, 2 012)8.

<sup>46</sup> Universidad Rafael Landívar. *Monografía de derecho ambiental*. (Guatemala: Magna Terra Editores, 2 012) 210.

exterior de productos forestales, pecuniarios e hidrobiológicos y mecanismos que contribuyan a la seguridad alimentaria y al acceso de información sobre productores, comercializadores y consumidores”.<sup>47</sup>

#### 2.7.4 Organizaciones no gubernamentales

La Ley de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo regula todo lo concerniente al funcionamiento de las mismas, desde su inscripción, siendo de suma importancia dejar previamente establecido su falta de ánimo de lucro y destacar en la promoción de la política de desarrollo de carácter social, económico, cultural y de ambiente.

Dentro del ordenamiento ambiental específicamente en el Artículo 57 de la *Ley de Áreas Protegidas* reconoce a estas organizaciones como entes importantes en la protección y conservación:

“Las agrupaciones no gubernamentales conservacionistas de la naturaleza, integrante del SIGAP, podrán ser agentes representantes y ejecutivos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, CONAP, para lo cual deberá mediar un convenio específico”.<sup>48</sup>

Dentro de las asociaciones que se encargan de la protección de la laguna de lachuá se encuentran: La Vos del Pueblo Q´eqchi´, APROCHILCO, la Asociación de Desarrollo Rural Integral, Asociación de Desarrollo Integral Regional Peyan K´atb´alpom, Asociación Selva del Norte- ASOSELNOR, Asociación para el Desarrollo Integral de la Mujer Indígena de Lachuá, Asociación

---

<sup>47</sup> *Ibíd.*

<sup>48</sup> Congreso de la República de Guatemala, *Ley de Áreas Protegidas Decreto 4-89*, (Guatemala: Editorial Fenix, 2 013) 15.

Integral de Consejos Comunitarios de Desarrollo de Segundo Nivel,  
Región IV Salacuim Cobán, entre otras.



## CAPÍTULO 3

### LA DEPREDACIÓN Y CONTAMINACIÓN EN EL PARQUE NACIONAL LAGUNA LACHUÁ

#### 3.1 Política ambiental

“Se puede entender el conjunto de metas diseñadas y asumidas por el Estado, en el marco de un espacio físico determinado y de una estructura administrativa, para asegurar la conservación, mejora, recuperación y uso sostenible del conjunto de recursos naturales, protegiendo la salud y el bienestar humano y fomentando la calidad de vida”.<sup>49</sup>

En la política se encuentra el marco de referencia para el posterior desarrollo secuencial de planes, programas y proyectos según la estrategia y los medios instrumentales, por lo cual los órganos administrativos competentes tienen la obligación de asegurar a los ciudadanos un entorno cuya calidad permita vivir con dignidad y bienestar.

La política ambiental se traduce en una serie de actos jurídicos y administrativos relacionados con el control en el aprovechamiento racional de la Naturaleza, quedando reflejado en un conjunto de disposiciones jurídicas específicas, y en una serie de medidas administrativas, financieras y técnicas cuyo objetivo sea la aplicación de los principios ambientales

---

<sup>49</sup>Silvia Jaquenod de Zsogon, *Iniciación al Derecho Ambiental*, (Madrid, España: Editorial Dykinson, 1 996) 67.

### 3.2 Depredación

“La depredación ambiental está referida al uso no sostenible de los recursos naturales renovables, es decir, aquél uso que excede la capacidad de carga del recurso impidiendo su capacidad de regeneración por resiliencia. Comprende la decapitación de las tierras agrícolas para la fabricación de ladrillos y similares; la deforestación, la caza furtiva y extracción indiscriminada de fauna y flora; la destrucción del paisaje y las bellezas escénicas, así como de sus valores culturales asociados; entre otros. Aplicado a los recursos no renovables supone un uso ineficiente y abusivo que provoca la subutilización de un recurso agotable y/o la afectación de los componentes del ambiente al explotarlos mediante la generación de impactos negativos por encima de su capacidad de absorción”.<sup>50</sup>

La depredación se puede definir como: la explotación no sostenible de los recursos naturales, en el que se excede de los límites para que se regeneren los recursos. Constituye una lesión desmedida o constante al ambiente que tiene como consecuencia generar diversos tipos de contaminación ambiental.

Consecuentemente la depredación genera contaminación ambiental, y comprende: la deforestación, incendios cacería furtiva, actividades agroindustriales, monocultivos a gran escala, explotación de minerales, exploración y explotación petrolera, construcciones en reservas naturales, son factores que constituyen elementos de depredación y ocasionan cambios perjudiciales al ambiente

Guatemala, es un estado comprometido ante la comunidad internacional para erradicar y controlar la depredación del medio ambiente, a través de la ratificación de convenios internacionales en materia ambiental, tiene una obligación jurídica de proteger el patrimonio natural del estado a través del Consejo Nacional de Áreas Protegidas como órgano del estado a

---

<sup>50</sup> Carlos Andaluz Westreicher. *Manual de derecho ambiental*. (Lima, Perú: Proterra, 2 006) 62.

quien la ley le da la competencia, comprendiendo un conjunto de facultades, atribuciones y funciones relacionados a la protección, conservación, explotación sostenible y restauración de la fauna y flora del Estado de Guatemala, un país que dentro de sus principales herramientas de desarrollo tiene el aprovechamiento de los recursos naturales, el cual deberá de realizarse dentro de un marco racional de sostenibilidad para no afectar las el medio ambiente de las generaciones futuras.

La política nacional de humedales de Guatemala es el conjunto de metas diseñadas por el estado para combatir la depredación y la contaminación que esto genera al ecosistema, en donde se establecen los principios y lineamientos para el manejo de la biodiversidad y el patrimonio natural del estado, en virtud del mandato constitucional que establece en su artículo sesenta y cuatro, que regula que es de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación. El Estado fomentara la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables

Consecuentemente la depredación genera contaminación ambiental, ya que al depredarse los recursos naturales se realizan cambios perjudiciales al ambiente en el que dependen de la naturaleza de la acción humana realizada contra el ambiente para que la contaminación se materialice en sus diversas modalidades, que a continuación se desarrollan.

### **3.3 Contaminación**

“La contaminación ambiental se produce cuando el hombre introduce en el ambiente, directa o indirectamente, agentes físicos, químicos, biológicos o una combinación de éstos; en cantidades que superan los límites máximos permisibles o que permanecen por un tiempo tal, que hacen que el medio receptor adquiera características diferentes a las originales, resultando perjudicial o nocivas para la

naturaleza, la salud humana o las propiedades”.<sup>51</sup>

La contaminación ambiental la define Luis Aguilar como:

“La presencia en el ambiente de cualquier agente (físico, químico o biológico) o bien de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población, o bien, que puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal, o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos”.<sup>52</sup>

La mayor parte de la contaminación ambiental, no necesariamente se produce por introducir agentes físicos o químicos en el ambiente, surge por las diversas causas de depredación que se realiza al medio ambiente en el cual, se lesiona el hábitat de determinadas especies que viene a provocar un desequilibrio ecológico lesivo a la salud humana.

La contaminación es uno de los problemas más serios que existen en la actualidad y que a pesar que muchos países se encuentran al tanto de ello no se logra controlar, debido a que el hombre es el máximo contaminante y además la falta de conocimiento de los agentes contaminantes, la legislación ambiental y el poco interés de reducir las actividades contaminantes son razones que agravan la contaminación ambiental.

En Guatemala la contaminación ha aumentado en los últimos días, que ha llegado a lesionar, incluso las áreas protegidas que constituyen el patrimonio natural del estado, el parque nacional Laguna Lachuá ubicada en el municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz es uno de los

---

<sup>51</sup> *Ibíd.*, 63.

<sup>52</sup> Universidad Rafael Landívar. *Monografía de derecho ambiental*. (Guatemala: Magna Terra Editores, 2 012) 112 y 113.

humedales que actualmente está sufriendo depredación y que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas deberá de controlar y erradicar ya que es una reserva natural reconocida por su alto valor ecológico ante la comunidad internacional, dentro de las clases de contaminación más lesivas se desarrollan las siguientes.

### **3.4 Tipos de contaminación**

#### **3.4.1 Contaminación visual**

Para Mejicanos Quiroz, la contaminación visual es:

“El cambio o desequilibrio del paisaje de forma natural, por ejemplo por terremotos, huracanes, derrumbes; o de forma artificial que es proporcionada por la mano del hombre y que afecta las condiciones de vida y las funciones vitales de los seres vivientes”.<sup>53</sup>

Es un tipo de contaminación que en la actualidad ha incrementado su atención por parte de las personas. Y esta es conformada por medios que abusan de ciertos elementos que alteran la estética de los paisajes, así como causan daños físicos y mentales en las personas y figura como efecto esencial en los avisos publicitarios, como vallas, anuncios en las calles, pancartas, lo que puede causar una saturación de información en el cerebro humano, así como arruinar una reserva natural preestablecido, realizando construcciones o causando depredación dentro de la misma modificando el paisaje y el hábitat natural de los seres vivos que habitan en determinado ecosistema, pudiendo de sobremanera disminuir la calidad de vida.

De igual forma Escobar Jiménez establece que es:

---

<sup>53</sup> *Ibíd.*, 117.

“Es el cambio o desequilibrio del paisaje, ya sea natural o artificial, que afecta las condiciones de vida y las funciones vitales de los seres vivos. Señala que, como se percibe a través de la vista, la reacción del cerebro es instantánea, ya que tiene una capacidad determinada para absorber datos. Los sentidos son los encargados de transmitir al cerebro toda la información que perciben del entorno. Entre ellos, el sentido de la vista es uno de los más complejos y de los que mayor incidencia tiene en la percepción global del entorno y, por lo tanto, en las reacciones psicofísicas del hombre”.<sup>54</sup>

En Costa Rica se encuentra regulado algo al respecto, estableciendo en la Ley Orgánica del Ambiente lo siguiente:

“Las acciones, obras o instalaciones sobrepasen, en perjuicio temporal o permanente del paisaje, los límites máximos admisibles por las normas técnicas establecidas o que se emitan en el futuro. El poder ejecutivo dictará las medidas adecuadas y promoverá su ejecución mediante los organismos, los entes públicos y las municipalidades, para prevenir este tipo de contaminación”.<sup>55</sup>

### **3.4.2 Contaminación sonora**

Este es un tipo de contaminación que se recibe o percibe por el sentido del oído y que comúnmente se compara con el simple ruido, y dentro de sus efectos más visibles es la agresividad que causa en las personas al estar mucho tiempo bajo sus efectos.

Cuando el ruido excede los límites normales se convierte en contaminación, en materia ambiental puede llegar a contaminar un ecosistema cuando se producen ruidos contaminantes producidos por la actividad humana, que puede llegar a producir migración de

---

<sup>54</sup>Ibíd., 118.

<sup>55</sup>Ibíd.

especies animales hacia lugares donde no reúna las condiciones para su sobrevivencia y esto genera depredación ambiental.

Este tipo de contaminación está conformada de dos elementos como lo son:

“El sonido y el ruido. Un sonido es una sensación producida en el oído por el movimiento vibratorio de los cuerpos, transmitido por un medio elástico, como el aire, por ejemplo. El ruido, elemento importante para que se considere contaminación, es un sonido desagradable; es considerado también como una perturbación sonora compuesta por un conjunto de sonidos de amplitud, frecuencia y fase variable y cuya mezcla suele provocar una sensación sonora desagradable al oído”.<sup>56</sup>

Por lo que se denota que el ruido es un sonido desagradable para los seres humanos incluso para los animales.

Según Tarot considera que la contaminación auditiva es:

“Cuando el sonido resulta molesto, transformándose en ruido, causando daños fisiológicos en el ser humano y animales. El factor principal en la contaminación auditiva es la actividad del ser humano en su quehacer diario, con los medios de transporte, las constructoras y fábricas, la industria, los centros de diversión para niños y adultos, actividad del aire libre amenizadas, etcétera”.<sup>57</sup>

### 3.4.3 Contaminación atmosférica

Se viene estableciendo que este tipo de contaminación en cantidades y proporciones grandes puede ser dañina para el ser

---

<sup>56</sup> *Ibíd.*, 120.

<sup>57</sup> *Ibíd.*, 122.



humano, dentro de las cuales se menciona las cenizas, el humo, el polvo, gases y vapores entre otros causantes.

El estudioso Wark y Warner indican que:

“Se puede definir la contaminación del aire como la presencia en la atmósfera exterior de uno o más contaminantes o sus combinaciones, en cantidades tales y con tal duración que sean o puedan afectar la vida humana, de animales, de plantas o de la propiedad, que interfiere el goce de la vida, la propiedad o el ejercicio de las actividades”.<sup>58</sup>

De igual forma es importante mencionar que no solamente los contaminantes humanos son dañinos para la naturaleza en general sino también los contaminantes naturales tales como las cenizas volcánicas, la radioactividad, el polen, el polvo y el humo de los incendios forestales.

La contaminación atmosférica hacia las áreas protegidas, en la mayoría de los casos es producida por gases emitidos por motores de vehículos comúnmente cuando pasan por la reserva natural, estos gases matan y enferman al ecosistema por lo que también contribuye en la depredación de los recursos naturales.

#### **4.4.4 Fuentes de la contaminación**

En este tema se enfatiza la causa o de donde proviene la contaminación la cual puede ser de distintas formas dependiendo en que parte del ambiente, como puede ser la contaminación de origen natural, la cual es consecuencia de los distintos fenómenos que se producen en la naturaleza.

---

<sup>58</sup> *Ibíd.*, 123.

También se encuentra la realizada por la actividad humana que es la más significativa en la actualidad, como por ejemplo la automotora y la industrial, que han ayudado tanto en la evolución y desarrollo de la humanidad, pero de igual forma ha causado daños irreparables al medio ambiente.

Las actividades como la deforestación, usurpaciones en áreas protegidas, incendios, el aprovechamiento ilegal de la fauna y flora, los monocultivos a gran escala, las explotaciones mineras y petroleras cercanas a reservas naturales son actividades que representan las modalidades de depredación y constituyen la fuente primaria de la contaminación, ya que se explotan los recursos naturales excediendo su capacidad de uso sin permitir que se regenere de manera natural, en la mayoría de los casos modifica el estado natural de los ecosistemas creando extinción de especies

#### **4.4.5 Efectos de la contaminación**

La consecuencia más preocupante son los daños a la salud humana, con diversas enfermedades, pero también es importante mencionar que se causa daño a todo ser vivo que vive en el medio ambiente, tales como animales, plantas y bacterias, que efecto más grave puede ser su muerte instantánea ejemplificándolo principalmente con los pesticidas y los derrames de petróleo.

En los últimos días el tema ambiental se ha convertido en prioritario, no solo a nivel nacional sino que también a nivel mundial en virtud de las consecuencias que empieza a manifestar el calentamiento global y el cambio climático como efecto de la contaminación debido a la explotación de irracional de los recursos

naturales del planeta, y en la depredación constante de los ecosistemas existentes que ha desencadenado un desequilibrio ecológico con consecuencias lesivas para la misma humanidad.

El efecto más significativo es la extinción de especies, la falta de filtración del aire debido a la deforestación desmedida que va a generar daños a la salud humana, la modificación de climas que afectará la producción pecuaria y la destrucción de nuestro hábitat y de nuestro planeta. Los efectos de la contaminación son altamente dañinos para nuestra sobrevivencia como seres humanos por lo que es necesario erradicar la depredación para evitar la contaminación y suprimir los efectos.

#### **3.4.6 Depredación y contaminación en el Parque Nacional Laguna Lachuá**

Dentro de la depredación que existe en el Parque Nacional Laguna Lachuá, las siguientes son las que más lesionan el ecosistema dentro del parque:

Usurpaciones o Invasiones: existe falta de recuperación y control de áreas usurpadas.

Aprovechamiento ilegal de flora y fauna: dentro y fuera del área protegida, el cual genera pérdida de cobertura forestal. Cacería y Pesca, dentro del parque.

Incendios forestales: Estos se presentan en comunidades aledañas al Parque en virtud de su uso como práctica cultural para la preparación de tierras para fines agrícolas.

Exploración petrolera: Existe potencial petrolero en toda la región del Ixcán, por lo que la concesión de exploración y explotación es una amenaza latente a los cuerpos de agua de la Eco-región.

Siembra de palma africana en comunidades vecinas al área protegida, sin estudio de impacto ambiental para las actividades en la Eco-región Lachuá.

Infraestructura vial, la ampliación y mejoramiento de la carretera de la franja transversal del norte genera impactos y amenazas al parque nacional laguna lachuá siendo las siguientes:

Durante la fase de construcción sucede lo siguiente: Alteración de corredores ecológicos, Alteración y Sedimentación de Cauces Hídricos (daño a Humedales), Contaminación sonora, Contaminación Atmosférica, Contaminación Visual, Deforestación, Erosión de suelos, Muerte de especies de fauna silvestre.

Durante el uso: Contaminación del ecosistema por desechos sólidos, Degradación del ecosistema natural, Deforestación, Erosión de suelos, Sedimentación de Cauces Hídricos (daño a Humedales), Contaminación sonora, Contaminación Atmosférica, Muerte de especies de fauna silvestre.

### **3.5 Procedimientos de guarda y protección del Parque Nacional Laguna Lachuá, por parte del Consejo Nacional de Áreas Protegidas**

La Ley de Áreas Protegidas establece en el artículo dieciocho la creación de un plan Maestro como documento orientador del uso, manejo y administración del Parque Nacional Laguna Lachuá, en cumplimiento con los requisitos legales exigidos por la Ley de Áreas Protegidas (Decreto 4-89) y sus Reformas, en el que se establece el requisito de contar con un Plan

Maestro para las áreas Protegidas del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas.

El plan maestro tiene como objetivo contribuir al cumplimiento de los objetivos de conservación del Parque Nacional Laguna Lachuá, así como del SIGAP, proveyendo los lineamientos y normas generales del uso, manejo y conservación de los distintos ecosistemas y recursos que se encuentran dentro del Parque y en su Zona de Amortiguamiento.

Provee al Instituto Nacional de Bosques como ente administrador del área, al Consejo Nacional de Áreas Protegidas como rector del SIGAP, a otras entidades gubernamentales y municipalidades, a la comunidad científica y a distintos grupos de interés, de un instrumento técnico orientador del uso, manejo y administración del Parque Nacional Laguna Lachuá y de relacionarse con los pobladores en su Zona de Amortiguamiento.

En función de los valores del Parque, sus limitaciones, amenazas, y perspectivas socioeconómicas, establece la zonificación para el uso actual y manejo y desarrollo futuro del área protegida. Brinda información de base y lineamientos generales para orientar las acciones de monitoreo y evaluación del Parque Nacional y su Zona de Amortiguamiento.

### **3.5.1 Niveles de coordinación Interinstitucional**

En el año 2004 se firma el Convenio entre el Consejo de Áreas Protegidas (CONAP), Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) y El Instituto Nacional de Bosques (INAB) para la Coadministración del Área Protegida Parque Nacional Laguna Lachuá, de igual forma el adendum del año 2006 que amplía ciertas normas, debido a que desde el año de 1996 solamente INAB, se

había hecho cargo de la administración y de las múltiples actividades, sociales, educativas y económicas de la laguna y lugares aledaños siendo necesario involucrar otras instituciones competentes en la materia, principalmente formalizando en un documento como lo establece su objetivo general, y coordinar, convenir y estructurar mecanismos necesarios para la administración de la laguna de conformidad con sus competencias.

Contemplándose de igual forma cada una de las responsabilidades del Consejo de Áreas Protegidas (CONAP), Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) y El Instituto Nacional de Bosques (INAB), para el eficaz cumplimiento de sus compromisos.

### **3.5.2 La participación ciudadana en el contexto de la protección del Parque Nacional Laguna Lachuá**

Los seres humanos como fin de la sociedad y del Estado, es indispensable crearles el canal en el quehacer público como derecho fundamental. Como obligación del propio Estado es garantizar el derecho a la participación ciudadana, así mismo los ciudadanos como camino de doble vía deben colaborar para el logro de sus objetivos.

La declaración de Río indica como uno de sus principios la participación social y precisa para alcanzar una mejor protección del medio ambiente es importante que todas las personas tengan información sobre el medio ambiente, en la toma de decisiones, los Estados y principalmente las municipalidades en el ejercicio de competencias y como ente más cercano con los vecinos se encargaran de sensibilizar y proporcionar los mecanismos jurídicos y administrativos para llegar a un fin que es la protección del medio ambiente.

La Política Nacional de Humedales establece que se necesita la integración y coordinación de varios actores sociales, como lo es la sociedad civil, para tomar conciencia de la importancia de los humedales para propiciar la aplicación de mejores prácticas de uso del agua, lagos, ríos y áreas naturales. En la legislación también se encuentran el *Código Municipal* decreto 12-2002 del Congreso de la República, teniendo como pilar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, ya sea de forma directa o por medio del Consejos Comunitarios de Desarrollo.



## CAPÍTULO 4

### LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS ANTE LA DEPREDACIÓN Y CONTAMINACIÓN DEL PARQUE NACIONAL LAGUNA LACHUÁ

#### 4.1 Daño ambiental

El daño en sentido general, es aquella pérdida o detrimento de los bienes, derechos o intereses que una persona sufre en su patrimonio. Ya también Beltrán expresa que es:

“El daño es lo que genera la responsabilidad de indemnizar, sin que haya existido un vínculo contractual entre quien lo produce y quien lo sufre, para ello se requiere determinar el grado de culpabilidad del sujeto, al cual no se le puede imponer obligación alguna cuando la ocurrencia del hecho pueda calificarse como fuerza mayor o caso fortuito, solamente cuando haya sido ocasionado por dolo o culpa”.<sup>59</sup>

En cuanto al daño ambiental se establece que son conductas humanas realizadas de forma individual o colectiva que atacan el patrimonio ambiental. Tal y como lo define Peña:

“Toda acción, omisión, comportamiento, u acto ejercido por un sujeto físico o jurídico, público o privado, que altere, menoscabe, trastorne, disminuya o ponga en peligro inminente y significativo, algún elemento constitutivo del concepto ambiente, poniéndose con ello el equilibrio propio y natural de los ecosistemas, generando una

---

<sup>59</sup> Universidad Rafael Landívar. *Monografía de derecho ambiental*. (Guatemala: Magna Terra Editores, 2 012) 288.

responsabilidad indemnizatoria”.<sup>60</sup>

Se puede definir que el daño ambiental, es toda acción u omisión que realiza una persona individual o jurídica que menoscabe o ponga en peligro el medio ambiente, consecuentemente surge una responsabilidad legal del acto jurídico realizado, y de identificarse y establecerse la responsabilidad del sujeto surge la obligación de reparar, de indemnizar, de la aplicación de una sanción criminal o administrativa el cual dependerá de la naturaleza de la acción realizada contra el medio ambiente

El ordenamiento jurídico tiene en la Constitución Política las bases necesarias para el surgimiento de las normas ambientalistas, que darán fortaleza a la protección ambiental en el país, como lo regula los artículos 64, 118 y 119 el cual establece la obligación del Estado de proteger el patrimonio natural y de orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales, adoptando medidas necesarias para la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente.

Los órganos jurisdiccionales son las entidades del estado que tienen la potestad de conocer los casos sometidos a su jurisdicción y competencia cuando se realice una acción u omisión lesiva al medio ambiente, el cual deberán de conocer y resolver estableciendo la responsabilidad del sujeto conforme al daño ambiental ocasionado, y deberán de emitir resolución fundamentado en las leyes y convenios internacionales que protegen el medio ambiente, para poder controlar la depredación.

## **4.2 Responsabilidad por daño ambiental**

Después de causado el detrimento, deterioro y destrucción del

---

<sup>60</sup> *Ibíd.*, 290.

ambiental, se tiene que deducir la responsabilidad como en todas las ramas del derecho, siendo en la presente investigación la responsabilidad ambiental, que tendrá que recaer sobre los individuos, las empresas, autoridades y países.

“La responsabilidad ambiental tiene por objeto obligar al causante de daños al medio ambiente a pagar la reparación de tales daños. Para que pueda aplicarse el principio de responsabilidad, es preciso que; pueda identificarse a los autores de la contaminación; puedan cuantificarse los daños; se establezca una relación entre el contaminador y los daños. Por otra parte, el principio de responsabilidad no puede aplicarse si se trata de una contaminación generalizada y difusa”.<sup>61</sup>

Entonces es en este punto donde se plasman los principios del derecho ambiental, principalmente el que establece que el que contamina paga, el cual como indica la doctrina tiene que estar identificado y cuantificado el daño para la reparación que corresponda en virtud de resolución condenatoria que se establezca.

#### **4.2.1 Principios de la responsabilidad ambiental**

Jorge Alsina Bustamante Sandoval y Francisco Javier Sanz, indican que el causante, sea persona individual o jurídica (Estados, empresas, industrias, instituciones públicas, privadas, entre otros) o ambas simultáneamente, de provocar un daño ambiental, tiene la obligación de adoptar, inexcusablemente, las medidas para su reparación y rehabilitación, así como de asumir la responsabilidad ambiental, civil, penal y administrativa en cuanto a los daños y perjuicios ocasionados a raíz de esos actos.

---

<sup>61</sup> *Ibíd.*, 291.

El principio de responsabilidad es un imperativo de derecho ambiental, formulado por primera vez por Hans Jonas siguiendo la forma del imperativo categórico kantiano: "Obra de tal modo que los efectos de tu acción sean compatibles con la permanencia de una vida humana auténtica en la Tierra".<sup>62</sup>

La responsabilidad ambiental es la imputabilidad de una valoración positiva o negativa por el impacto ecológico de una decisión. Se refiere generalmente al daño causado a otras especies, a la naturaleza en su conjunto o a las futuras generaciones, por las acciones o las no-acciones de otro individuo o grupo. Ejemplo: La responsabilidad ambiental de las empresas petroleras es grande debido a la contaminación del mar y las playas provocada por los derrames.

Hans Jonas propone que, siguiendo formalmente el imperativo categórico kantiano, ordena: "obra de tal modo que los efectos de tu acción sean compatibles con la permanencia de una vida humana auténtica en la Tierra".<sup>63</sup> Dicho imperativo se conoce como el "principio de responsabilidad" y es de gran importancia en ecología y derecho ambiental.

En la responsabilidad ambiental también se debe evaluar el hecho de la "reparación por daño ambiental". Desde el campo de las ciencias jurídicas, pueden surgir diferentes clases de responsabilidades ante este supuesto como sería la responsabilidad civil por daño ambiental, la responsabilidad penal por daño ambiental y la responsabilidad administrativa por daño ambiental.

---

<sup>62</sup> *Ibíd.*, 299.

<sup>63</sup> *Ibíd.*, 300.

Parte de esta responsabilidad ambiental recae en las organizaciones, como principales fuentes de contaminación ambiental. Es por esto que hoy en día las empresas deben incluir dentro de sus programas estrategias que minimicen el impacto ambiental, una de ellas es la política de implementar tecnologías limpias con cero emisiones.

#### **4.2.2 Clases de responsabilidades**

##### **a. Responsabilidad civil por el daño ambiental**

Esta responsabilidad necesita de una acción u omisión ilícita, que establezca una sanción que consista en la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, y esta puede ser resarcida en dinero o por la reposición de las cosas en el estado en que se encontraban anteriormente, a lo que también se le denomina reparación resarcitoria.

Por lo que cuando a alguna persona se le establece responsable judicialmente por la comisión u omisión de un hecho delictivo, además de la pena impuesta, se le tiene que condenar por los daños y perjuicios que por el delito se hubieran ocasionado.

En el ordenamiento guatemalteco penal, se establece en los Artículos 112 del *Código Penal*, que toda persona que sea responsablemente penalmente también lo será civilmente.

Y cuando se habla de la responsabilidad en el derecho ambiental, es un tema importante en los Estados, en virtud que se involucra a los ciudadanos por sus acciones negativas o positivas que puedan repercutir en su patrimonio por una resolución condenatoria. Esto debido también a la apertura que se le dio al

tema de desarrollo sostenible, es decir de aprovecharse de los recursos sin perjudicar a las futuras generaciones.

Es importante establecer también si algunas instituciones públicas o privadas son responsables, a lo cual la estudiosa Silvia indica: “En algunas ocasiones también el Estado u otras entidades públicas pueden constituirse en responsables civiles, tanto principales como subsidiarios, asumiendo incluso en algunos casos el papel de reaseguradores o contravalistas, de daños y perjuicios acaecidos en el ambiente”.<sup>64</sup>

Por lo que esta responsabilidad recae sobre personas individuales o jurídicas, aunque cuando es por jurídicas se debe a acciones u omisiones realizadas por sus miembros, pero también es importante mencionar que los funcionarios públicos que autoricen actos de los cuales resulte un perjuicio para el ambiente, incurrirá de igual forma en responsabilidad civil, por haber autorizado dichos actos, siendo mancomunado la obligación de indemnizar el daño causado.

Y también es importante mencionar lo difícil que es cuantificar los daños ambientales en virtud de que muchas veces son inmensos y que están supeditados para su reparación a procesos naturales.

## **b. Responsabilidad subjetiva**

Es tipo de responsabilidad civil se encuentra fundada en acciones de los seres humanos, por su proceder culposos,

---

<sup>64</sup> Silvia Jaquenod de Zsogon, *Iniciación al Derecho Ambiental*, (Madrid, España: Editorial Dykinson, 1 996) 136.

principalmente cuando surge por negligencia, imprudencia o impericia que por ende el órgano jurisdiccional ordenara una sanción basada en el fundamento del dolo o culpa.

Por lo que este presupone la afectación de los intereses de una persona, causada por otra, los cuales están tutelados por el derecho y que como consecuencia tendrá el resarcir los daños causados.

### **c. Responsabilidad objetiva**

En diferencia se considera que este tipo de responsabilidad se centra única y exclusivamente a la ocurrencia de un daño o de la producción de un riesgo que causa un perjuicio.

“La responsabilidad objetiva tiene uno de sus sustentos en la teoría del riesgo creado, el cual deviene de la peligrosidad que caracteriza a uno o varios objetos empleados que por su uso y sin que medie culpa o intención del agente que los utiliza, causen un daño en el ámbito patrimonial de otra persona”.<sup>65</sup>

En el caso de la responsabilidad objetiva se presume la culpa del demandado pues la demostración de la responsabilidad se centra exclusivamente en la ocurrencia de un daño o de la producción de un riesgo que causa un perjuicio o peligro no solo a la víctima sino a toda la sociedad.

### **d. Responsabilidad penal por el daño ambiental**

“Se entiende como delito ambiental toda acción u omisión

---

<sup>65</sup> Pedro Luis López Selay Alejandro Ferro Negrete, *Derecho Ambiental*, (México: Iure Editores, 2 006) 287.

humana, antijurídica típica culpable y punible, que ponga en riesgo la salud, el entorno ambiental y la biodiversidad”.<sup>66</sup>

Debido a que este delito es social y económico, ya que atenta contra los intereses de la sociedad y pone en peligro todas las clases de vida. Y es claro de igual forma que el derecho penal es auxiliar de las prevenciones administrativas, y que de igual forma existen otras ramas auxiliares, pero sin embargo este es el más grave en cuanto a la imposición de las penas, por lo que opera el derecho penal cuando al ordenamiento administrativo no pueda proteger el medio ambiente.

El sujeto activo de este tipo de delitos únicamente puede ser el sujeto que llevo a cabo la comisión del delito, el cual puede ser una persona individual o jurídica y el sujeto pasivo es el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por la comisión de un hecho delictivo, que es el estado y el bien jurídico tutelado es el derecho a un ambiente sano.

El autor Efraín Pérez, categoriza al derecho penal ambiental como: “Una herramienta cuyo fin es el cumplimiento de la normativa ambiental, como prevención a la degradación de los recursos naturales y el medio ambiente”.<sup>67</sup>

De lo cual es importante quien tiene la legitimación activa en materia ambiental, considerando los autores que se encuentra conceptualizada dentro de los intereses difusos, por lo que a todos compete la defensa y tutela.

---

<sup>66</sup> Universidad Rafael Landívar. *Monografía de derecho ambiental*. (Guatemala: Magna Terra Editores, 2 012) 297.

<sup>67</sup> *Ibíd.*, 386.



Este bien jurídico tutelado se encuentra regulado en el *Código Penal, Ley de Caza y Pesca, Ley Forestal y Ley de Áreas Protegidas*, donde establecen ciertos delitos y faltas que protegen, el medio ambiente y la biodiversidad existente en Guatemala. También es importante mencionar que países como Nicaragua, Costa Rica y Honduras tienen leyes especiales y que brindan una mejor tutela en estos temas.

#### **e. Responsabilidad administrativa por el daño ambiental**

Se principia con lo establecido en la *Constitución Política de la República de Guatemala*, en la que indica que todos los funcionarios o trabajadores, en el ejercicio de sus funciones, que infrinjan la ley serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios ocasionados. Aplicándose de igual forma al ámbito ambiental. Debido a que el Derecho Administrativo es el más ligado con el tema ambiental, y se analiza de una forma ordenada que es desde la perspectiva de la obligación del Estado en la conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente.

Esta responsabilidad se constituye por acciones u omisiones atribuibles al Estado, por la lesión de un bien jurídico tutelado ambiental. Por lo que algunos autores consideran que puede ser de dos vías:

“La primera cuando la Administración es contaminadora directa, es decir que es inmediatamente responsable de las agresiones ambientales frente a los terceros afectados, a través de sus empresas o de cualquier otra industria pública, por instalaciones peligrosas o por daños accidentales o no accidentales producto de los trabajos u obras públicas y la segunda cuando la administración contaminadora directa, es decir que los contaminadores son empresas privadas pero

aquella, por su facultad ordenadora ambiental para la preservación ambiental, es responsable patrimonialmente, a través del régimen de funcionamiento anormal de los servicios públicos, por permitir con su acción u omisión las agresiones ambientales”.<sup>68</sup>

Las formas por las que la responsabilidad administrativa puede generarse puede ser cuando estado es el contamina el ambiente de manera directa, o cuando este con su acción u omisión permite que personas individuales o jurídicas de carácter privado realicen actividades que tiendan a contaminar el patrimonio natural del estado.

En Guatemala la situación de los recursos naturales y el medio ambiente, ha tenido repercusiones graves en su deterioro y principalmente afectando la calidad de vida de los ciudadanos y los distintos ecosistemas del país, lo cual se encuentra regulado en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, que en su último capítulo establece las infracciones, sanciones y recursos, donde se faculta para denunciar los actos u omisiones que genera la contaminación, deterioro y pérdida de los recursos naturales.

El órgano encargado de imponer las sanciones administrativas, es el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. El ordenamiento jurídico establece que el Estado, las Municipalidades y los habitantes del territorio están obligados a propiciar un desarrollo social, económico y tecnológico, también a realizar estudios de evaluación de impacto ambiental para prevenir que el ambiente sea contaminado y así lograr mantener el equilibrio ecológico.

---

<sup>68</sup> Universidad Rafael Landívar. *Monografía de derecho ambiental*. (Guatemala: Magna Terra Editores, 2 012) 300.

En la *Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente*, indica que el procedimiento para exigir la responsabilidad al infractor por acción u omisión de las normas que afecta la calidad de los recursos, se aplicara el del incidente establecido en la *Ley del Organismo Judicial* del artículo 135 al 138. El cual indica que se dará audiencia por dos días, se abrirá a prueba por ocho días si fuera incidente de hecho y si es de derecho no se evacuara esta audiencia, y se resolverá en un plazo de tres días.

#### **f. Responsabilidad internacional en el daño ambiental**

La responsabilidad internacional, nace de la realización de un hecho ilícito, el cual se compone de los siguientes elementos.

Un acto u omisión imputable al Estado; y la violación de una obligación de derecho internacional, originada de un acto u omisión del Estado.

El primero de ellos, considerado el elemento subjetivo, consiste en el compartimiento imputable a un Estado; el segundo denominado elemento objetivo, implica la violación de una obligación internacional del Estado.

Estos elementos han sido confirmados por la práctica de los estados, la jurisprudencia y la doctrina como requisitos esenciales para el nacimiento de la responsabilidad internacional.

Guatemala tiene una obligación ante la comunidad internacional de velar por la protección de las reservas naturales, en virtud de haber suscrito la convención Ramsar, que es el

convenio específico sobre humedales que se refiere a reservas naturales con la presencia de agua del cual dependen diversos ecosistemas, este convenio reconoce al Parque Nacional Laguna Lachuá, como humedal de importancia internacional por su alto valor ecológico y los aportes que realiza en beneficio de la humanidad, consecuentemente la depredación que se realice a este parque nacional creara responsabilidad jurídica de carácter internacional, que puede consistir en una sanción pecuniaria al estado por permitir agresiones al medio ambiente.

#### **4.3 Responsabilidad jurídica del Consejo Nacional de Áreas Protegidas**

Como parte del trabajo de campo realizado en la presente investigación, que consistió en visita al Parque Nacional Laguna Lachuá para conocer y plasmar la depredación que está sufriendo este humedal, y consecuentemente deducir responsabilidad jurídica del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, fue necesario determinar la situación actual del Parque Nacional Laguna Lachuá, en el cual se establece las siguientes modalidades de depredación existentes en este parque nacional, que generan contaminación a los diversos ecosistemas y a la diversidad ecológica, impactando negativamente este patrimonio natural, siendo los siguientes:

a) Pérdida de cobertura forestal: El cual es motivado por el hecho de que en varias comunidades de la Ecoregión habitan muchas familias que no cuentan con tierra legalmente asignada para fines agrícolas, constituyéndose en una población flotante en busca de nuevas tierras para cultivar; b) Extracción ilegal de madera: Talas ilícitas dentro de los límites del Parque en la búsqueda de productos de madera de especies de alto valor comercial, tal como en el caso de caobas y cedros; c) Extracción de leña: Existe una fuerte demanda de productos maderables, como la leña, que se extrae en distintos sitios, inclusive en áreas con poca vigilancia del

Parque; d) Contaminación de cuerpos de agua; Contaminación de la Laguna Lachuá por fecalismo proveniente de la parte Sur del Parque; e) Sobrevisita turística: En épocas especiales (semana santa, fin de año y otros días de feriado o descanso), se sobrepasa la capacidad de carga del Parque, esto afecta directamente al Parque, generando desechos sólidos, deteriorando la infraestructura y contaminando la laguna; f) Cacería y Pesca: Las comunidades vecinas al PNLL, los guarda recursos y autoridades locales reconocen que dentro del Parque se hace cacería y pesca. Estas actividades, se realizan con mayor frecuencia durante los períodos de inactividad agrícola, que normalmente coinciden con épocas de escasez de alimentos o de ingresos para obtenerlos; g) Conflicto de especies silvestres y producción agropecuaria, provoca medidas de control inadecuadas, como eliminación de individuos y uso de productos nocivos; h) La insuficiente atención a las demandas de tierras, constituye una amenaza latente para la protección y manejo del área, especialmente en Salacuim y Rocja Pontilá, de donde se han originado las usurpaciones existentes dentro del área protegida; i) Infraestructura vial: Las tres rutas que limitan y cruzan algunos sitios dentro de los límites del Parque representan focos de amenaza debido a que facilitan el acceso para la extracción de recursos maderables y no maderables del bosque, agravando el efecto de borde y el atropello de fauna, esto se ha suscitado especialmente en la parte Norte de la Ecoregión Lachuá y hacia el Oeste del mismo. Al nor-este del área protegida, con el mejoramiento de la Franja Transversal del Norte que ocupa un área aproximada de 2.4 hectáreas dentro del área protegida, se prevén impactos negativos durante su construcción y operación. De acuerdo al análisis realizado para el Estudio de Impacto Ambiental, se identificaron 69 impactos negativos, entre los que resalta la alteración del hábitat de flora y fauna, ruido, contaminación ambiental y otros; j) Exploración petrolera: Existe potencial petrolero en toda la región del Ixcán, por lo que la concesión de exploración y explotación es una amenaza latente a los cuerpos de agua de la Ecoregión; k) incendios forestales: Estos se presentan en comunidades

aledañas al Parque en virtud de su uso como práctica cultural para la preparación de tierras para fines agrícolas y pecuarios; l) Crecimiento de actividades agroindustriales: En los últimos cinco años, distintos sitios de la Franja Transversal del Norte y del Sur de Peten, han sido identificados con un alto potencial para el desarrollo de actividades pecuarias (ganadería) y agroindustriales (tal el caso del cultivo de palma africana e industrialización de su producto), actividades que amenazan la conservación de los bosques y biodiversidad; m) Producción de desechos sólidos y líquidos: El número de comunidades y pobladores en la Ecoregión ha crecido, ocasionando un crecimiento de la demanda de recursos y condiciones ambientales, y no existe gestión ambiental para el manejo de basura, desechos de insumos agrícolas y productos de la agricultura (envases de pesticidas, de fertilizantes, semillas, otros); m) El crecimiento de las necesidades de abastecimiento de agua y servicios sanitarios: El crecimiento poblacional y de actividades socioproductivas, crecen las demandas de agua, tanto para consumo humano como para la agroindustria, el turismo y la hidro-energía (demandas nacionales e internacionales). La región puede preciararse de no tener riesgo hídrico, desde el punto de vista de la oferta de agua, sin embargo no puede afirmarse lo mismo desde el punto de vista de la calidad del agua. En ese sentido, la Ecoregión puede presentar problemas de calidad, especialmente para consumo humano, presionando a los recursos de ecosistemas protegidos, como los del Parque. Estos factores demuestran la existencia de depredación y contaminación en el Parque Nacional Laguna Lachuá, consecuentemente existe responsabilidad jurídica del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, toda vez que el Parque ha sido objeto de depredación y como organismo estatal, asignado dentro del ejecutivo para la administración de los Humedales es responsable de la protección y resguardo del mismo, su responsabilidad jurídica es de carácter administrativa por omisión en el cumplimiento de sus funciones en relación al resguardo del Parque Nacional Laguna Lachuá, conforme lo establecido por la Ley De Áreas Protegidas y la política nacional de humedales.

La responsabilidad administrativa, conforme a la doctrina surge cuando la administración es la que directamente es contaminadora o cuando por acción u omisión permite agresiones ambientales, en el caso del parque Nacional Laguna Lachuá, la depredación se ha realizado por falta de control y monitoreo efectivo dentro del parque, el cual es consecuencia de la falta de personal suficiente para ejercer control sobre el área del parque, ya que la extensión de la misma es de catorce mil trescientos un hectáreas, equivalente a trescientas diecinueve caballerías, mientras que la administración del Parque cuenta con un administrador, un técnico coadministrador, tres técnicos forestales y veintitrés Guardarecursos haciendo un total de veintiocho elementos encargados de mantener la conservación y administración, el cual no es acorde para un monitoreo efectivo del área que conforma la totalidad del Humedal Lachuá.

El Parque Nacional Laguna Lachuá, su importancia se resalta por su alto valor natural ya que es miembro de la Red Internacional de Bosques Modelo, dedicada al desarrollo sostenible de los países forestales y los recursos naturales a nivel local y global, su categoría de manejo es de tipo (I) siendo la más restringida según la ley de Áreas Protegidas, donde no puede haber ningún tipo de cambio de uso del suelo, ni para la explotación agraria ni comercial tampoco puede haber asentamientos humanos para la correcta protección de esta reserva natural, como lo establece la legislación.

Uno de los aspectos que generara impacto dentro del parque Lachuá es el mejoramiento y ampliación de la carretera de la franja transversal del norte, el cual atraviesa seis punto ocho kilómetros el Parque Nacional Laguna Lachuá, obra que se encuentra paralizada debido a que la empresa encargada del mejoramiento trataba ampliar el ancho de la carretera dentro del cual pretendía la tala de árboles, el cual no estaba contemplado en el estudio de impacto ambiental presentado para dicho proyecto, situación que ha generado ya un atentado contra este humedal ya

que en marzo de dos mil trece, comunidades vecinas del área realizaron tala de más de tres hectáreas, equivalente a tres mil árboles tratando de ampliar la carretera que atraviesa el parque de manera ilegal causando destrucción dentro del parque, ahora le corresponde al Consejo Nacional de Áreas Protegidas velar por la integridad del parque evitando daño al ecosistema, y obligar a la empresa constructora a que cumpla con las medidas de mitigación el cual es imprescindible para no lesionar el ecosistema del parque asegurando el paso de la fauna aérea, el sistema hídrico y garantizar la interconexión de los sistemas existentes para no fraccionar este humedal, en el cual la empresa constructora deberá cumplir para mitigar los impactos de la construcción a su paso por la reserva natural.

Así mismo, deberá darle continuidad a las denuncias presentadas y deducir responsabilidad jurídica de carácter penal, civil y lo que corresponda a los infractores que hayan causado depredación a este humedal, conforme a los delitos contemplados en la *Ley de Áreas Protegidas*

Se hace necesario ejercer mayor control para restaurar el ecosistema dentro del parque en beneficio de la población presente y futura, ya que la depredación es lesiva para el medio ambiente el cual debe de erradicarse, así mismo trasladar a los cinco grupos de asentamientos que se ubican dentro del Parque Nacional Laguna Lachuá, ya que son los que mayormente lesionan el ecosistema de manera continuada, siendo responsabilidad del Consejo Nacional de Áreas Protegidas de coordinar con Fondo Nacional de Tierras, para reubicar a estas personas a otro lugar para dejar la zona del parque despejada y sea destinada exclusivamente para fines de recreación, investigación y beneficio social conforme a lo establecido por la Ley de Áreas Protegidas y la Política Nacional de Humedales, y coordinar con la Secretaría de Asuntos Agrarios si fuere necesario para dirimir conflictos sobre dominio, ya que un asentamiento ubicado dentro del parque denominado Mansión del Norte reclama que es



legal su ubicación dentro del área protegida argumentando que se establecieron en dicho lugar desde el año de mil novecientos setenta y tres, anterior al decreto cuatro guion ochenta y nueve que establece como parque nacional a la Laguna Lachuá, por lo que urgente reubicar en otro lugar a estas personas por el bien de este parque nacional y evitar que la depredación continúe en perjuicio de la biodiversidad y los distintos ecosistemas que se encuentran en el área protegida.

El convenio Ramsar, del cual Guatemala es parte genera obligación jurídica de carácter internacional para el estado de proteger los humedales, el cual se debe de acatar y llevarse a cabo por los órganos del estado de manera efectiva, por el bien local y global para la protección del medio ambiente y garantizar un ambiente sano a la sociedad guatemalteca y a la comunidad internacional.



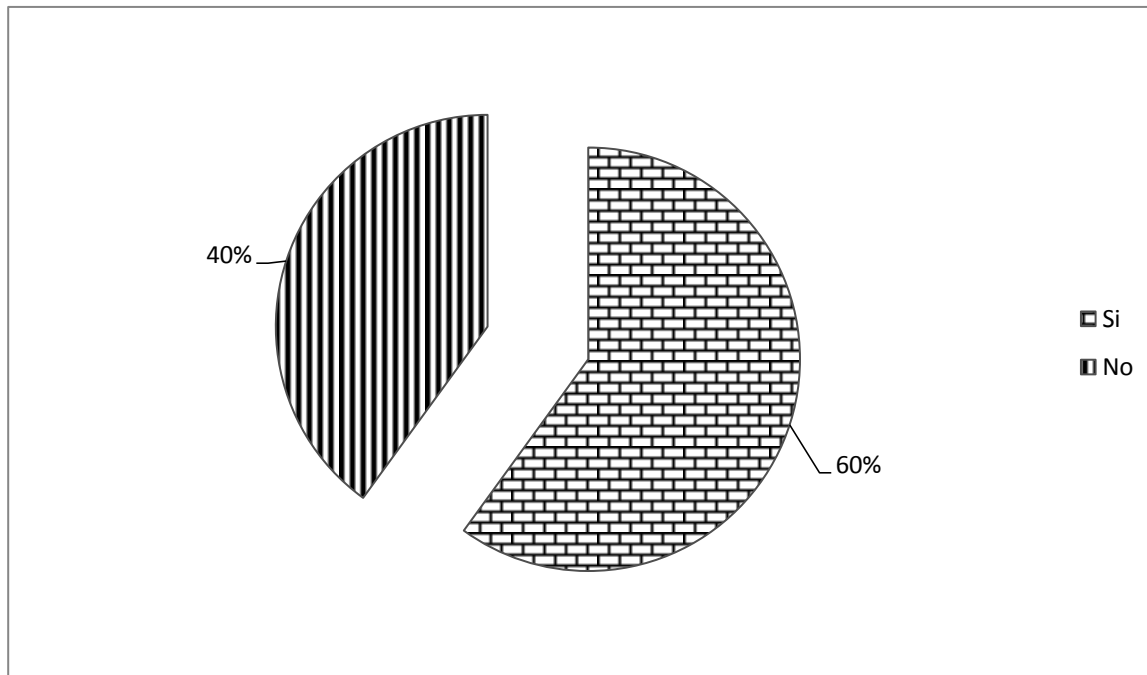
## **CAPÍTULO 5**

### **5.1 Análisis de resultados de las encuestas presentadas a empleados, funcionarios y ciudadanos conocedores del tema**

El presente capítulo consiste en encuestas realizadas a funcionarios y empleados del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Instituto Nacional de Bosques, y la delegación del Ministerio de Ganadería y Alimentación ya que son las tres instituciones vinculadas directamente en la administración del Parque Nacional Laguna Lachuá en virtud de un convenio de coadministración celebrada entre los tres órganos, el presente instrumento tiene como objeto obtener información para apoyar la presente investigación y llegar a establecer conclusiones legítimas en relación a la depredación del que es objeto el humedal Lachuá.

### Gráfica 1

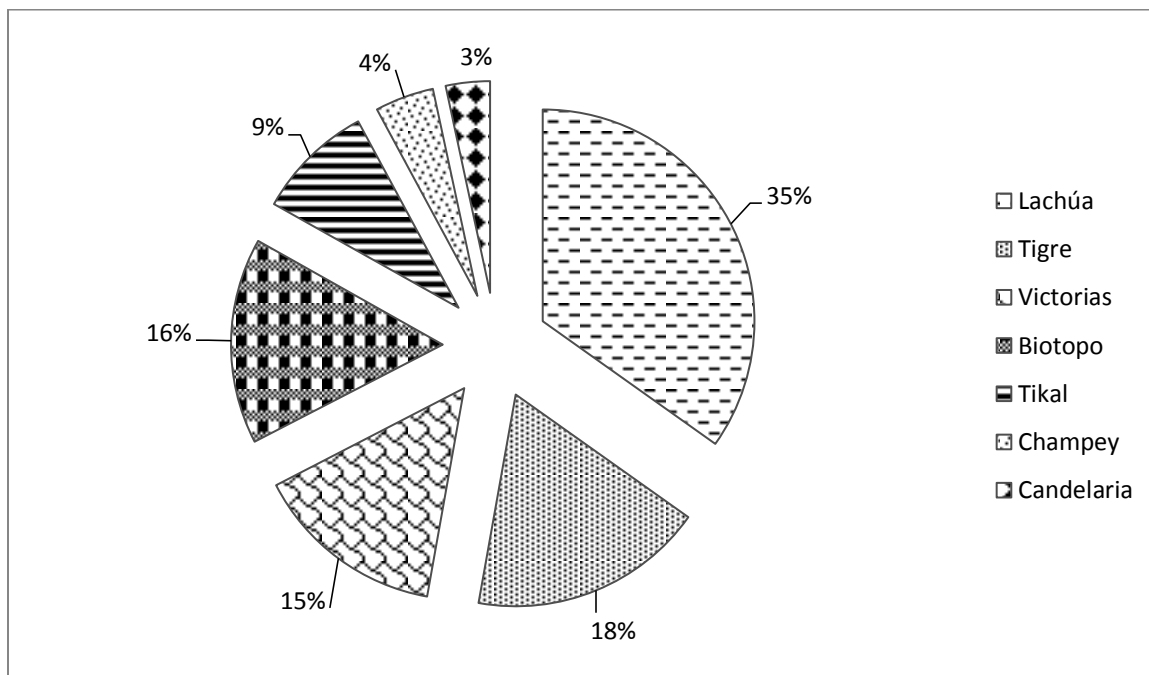
#### ¿Conoce cuáles son las áreas denominadas como humedales?



Fuente: Investigación de campo. 2014

A la primera pregunta realizada empleados, funcionarios y ciudadanos conocedores del tema, respondieron en un sesenta por ciento que si conocen las áreas denominadas como humedales y un cuarenta por ciento respondió que no tiene conocimiento de mencionadas áreas, por lo que se logra evidenciar que en un porcentaje considerable de personas si conoce estas áreas, probablemente por la riqueza natural con que se cuenta en la parte norte del país. De igual forma es importante tener en cuenta que el término humedales es poco conocido, en virtud que son conocidas comúnmente como áreas protegidas, los resultados denotan la falta de capacitación dentro de las instituciones encargadas de velar por el patrimonio natural del estado los cuales deberán de conocer los convenios internacionales, las políticas y las leyes relacionadas a su función.

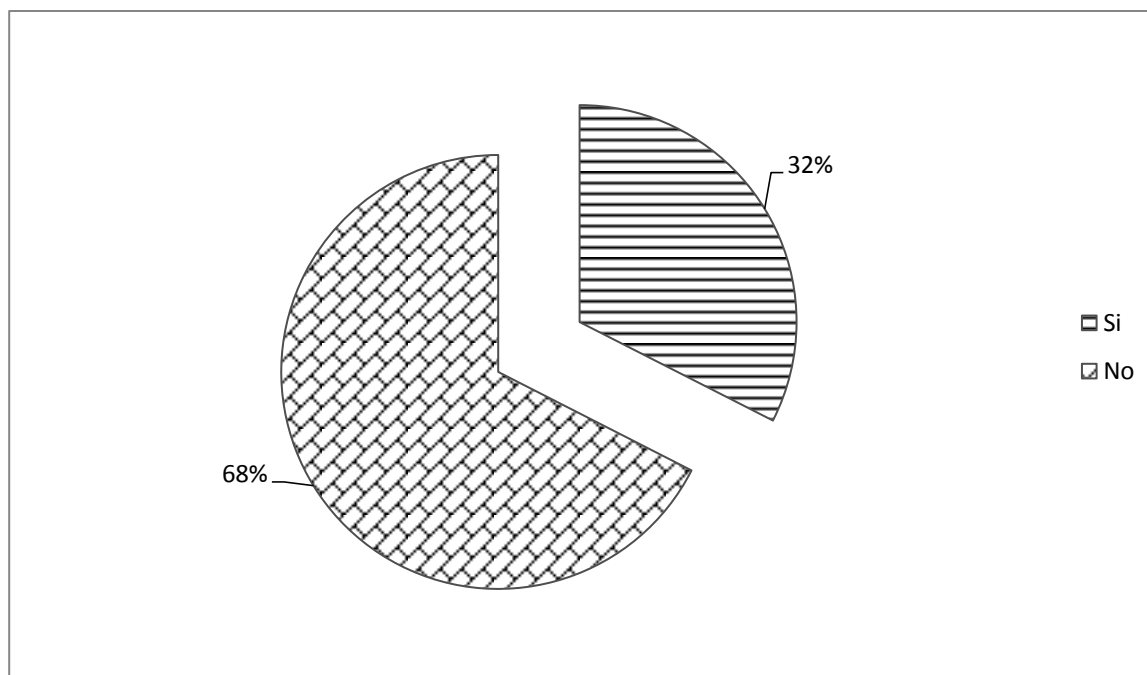
**Gráfica 2**  
**Mencione que áreas protegidas conoce**



Fuente: Investigación de campo. 2014

A la segunda interrogante los empleados, funcionarios y ciudadanos concedores del tema, respondieron que dentro de las áreas protegidas más conocidas se encuentran la Laguna de Lachuá, Laguna del Tigre, parque nacional las Victorias, el Biotopo del Quetzal, Tikal, Champey y las Grutas de Candelaria. De la cual sobresale la Laguna de Lachuá con un treinta y cinco por ciento, Laguna del Tigre, Parque Nacional las Victorias y el Biotopo del Quetzal con un promedio de diecisiete por ciento. Lo cual hace pensar que como residentes de Alta Verapaz, tenemos mucho más conocimiento de las áreas protegidas de la región, el humedal Lachuá se resalta por su alto valor ecológico ya que es considerado sitio Ramsar ante la comunidad internacional y es miembro de la Red Internacional de Bosques Modelo, dedicada al desarrollo de los países forestales.

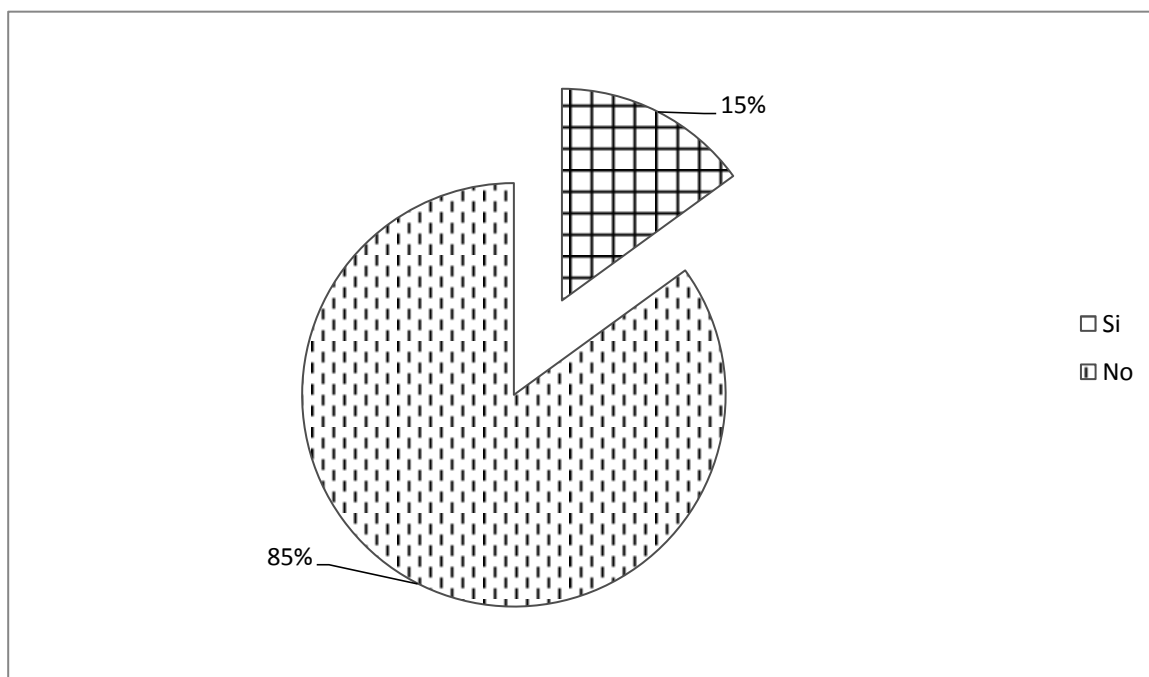
**Gráfica 3**  
**¿Considera que son suficientes las normas jurídicas que protegen las áreas protegidas?**



Fuente: Investigación de campo. 2014

Al tercer cuestionamiento los empleados, funcionarios y ciudadanos conocedores del tema, respondieron en más de dos terceras partes que las normas jurídicas que protegen las áreas protegidas son suficientes y por ende no es necesaria la creación de nuevas normas. La otra tercera parte considera que si es importante revisar la normativa existente y regular las lagunas legales. De igual forma sería importante aplicar eficientemente la normativa existente, porque podría ser una de las causas del deterioro, depredación y contaminación de las áreas protegidas del país y principalmente de la Laguna de Lachuá como humedal objeto de la presente investigación, el cual es normado por la convención Ramsar, la Política Nacional de Humedales y la Ley de Áreas Protegidas.

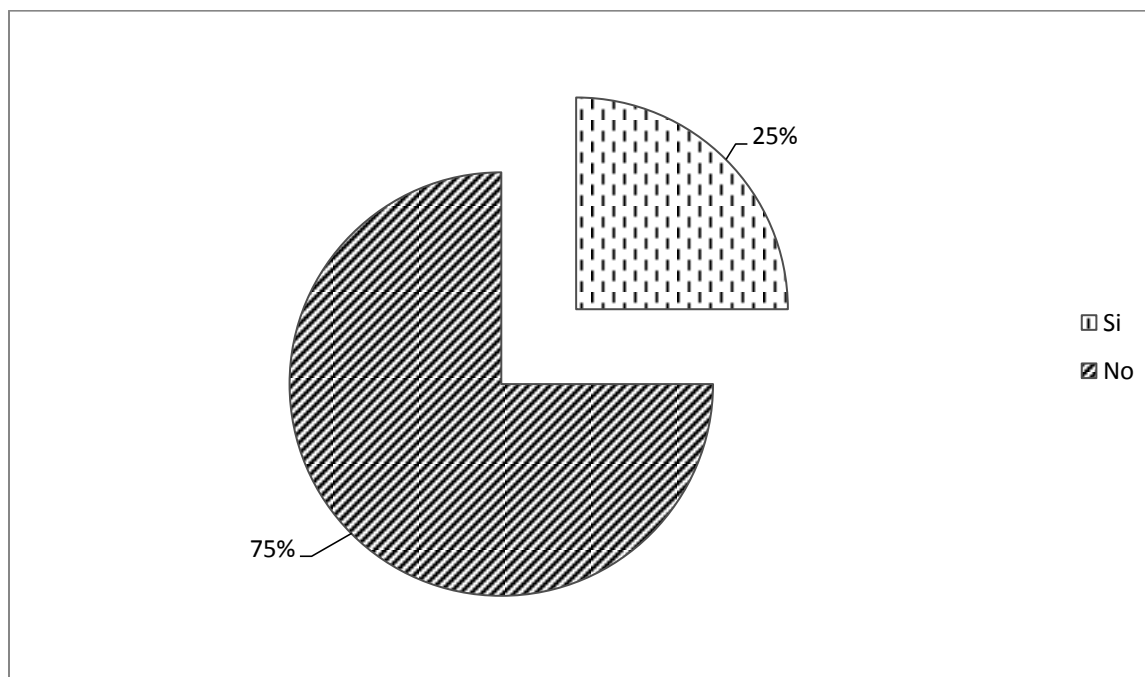
**Gráfica 4**  
**¿Conoce la política nacional sobre humedales?**



Fuente: Investigación de campo. 2014

A la cuarta interrogante los empleados, funcionarios y ciudadanos conocedores del tema, respondieron en un ochenta y cinco por ciento que no conocían la política nacional sobre humedales primeramente podría ser por no realizar una difusión adecuada tanto a la población como a los servidores públicos encargados en algún momento de la aplicación de la normativa, por otro lado también debe de mencionarse la falta de participación ciudadana que es latente en nuestro medio. El otro quince por ciento si conoce la política nacional sobre humedales, los funcionarios y empleados públicos que realizan una actividad relacionada a medio ambiente deben de conocer esta política, ya que en la misma se establecen los principios y las líneas de acción para el manejo eficiente de los humedades existentes en Guatemala.

**Gráfica 5**  
**¿Considera que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, cumple con sus Funciones?**

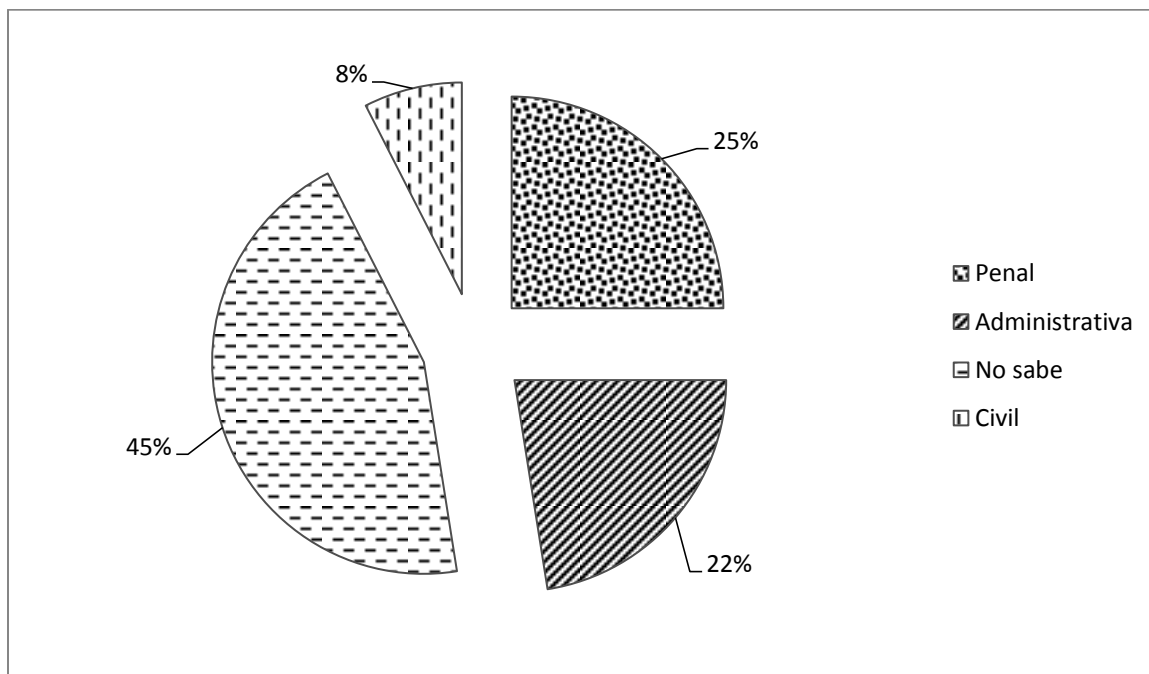


Fuente: Investigación de campo. 2014

A la quinta pregunta los empleados, funcionarios y ciudadanos conocedores del tema, respondieron en un setenta y cinco por ciento que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas no cumple con sus funciones y el veinticinco por ciento considera que si realiza su quehacer dentro de la administración pública, y principalmente dentro del área de la Laguna Lachuá. Aunque cabe mencionar que hay un desconocimiento de cuales son en sí las funciones, facultades y atribuciones del Consejo, la mayoría de las personas se basan únicamente en lo que ellos consideran como funciones, no basándose en las legalmente establecidas, dentro de los aspectos relevantes a esta respuesta obtenida en esta pregunta, indican que el CONAP realiza una acción coordinada con la policía nacional civil (Diprona), para monitoreo de algunas áreas del parque y que la responsabilidad no es exclusivamente del Conap.



**Gráfica 6**  
**¿Sabe usted cuales son las clases de responsabilidades que existen en materia ambiental?**

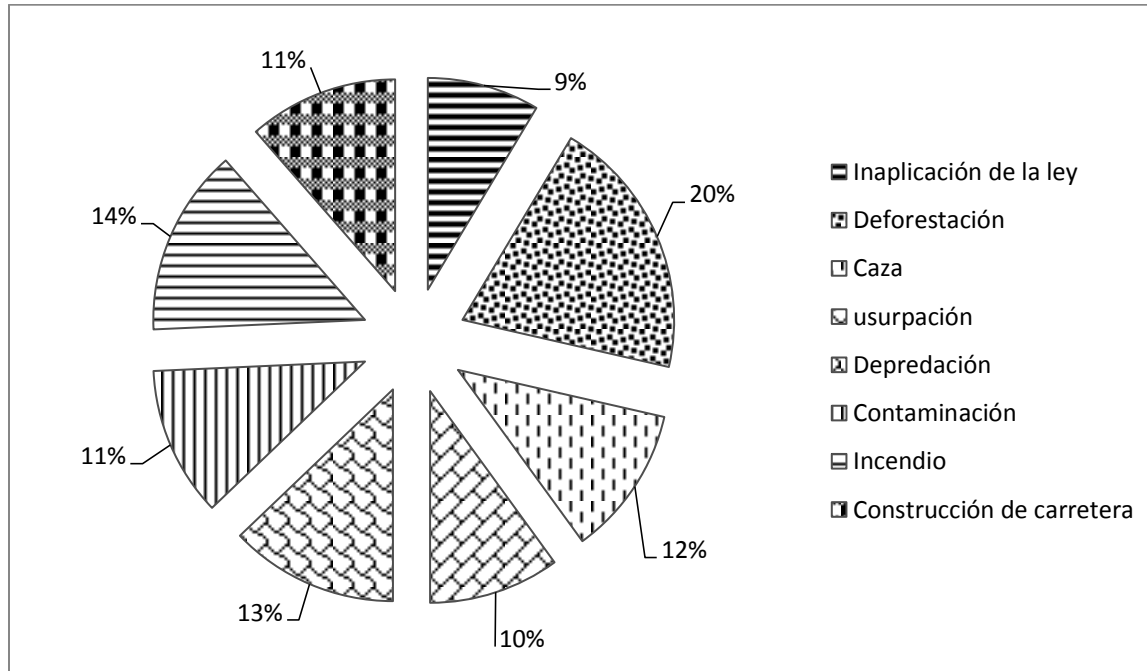


Fuente: Investigación de campo. 2014

Al sexto cuestionamiento los empleados, funcionarios y ciudadanos conocedores del tema, respondieron en casi un cincuenta por ciento que desconocen las responsabilidades que se pueden deducir al momento de realizar una acción u omisión en materia ambiental. El resto de personas mencionan dentro del tipo de responsabilidades penal, administrativa y la civil. Cabe mencionar que cada una de ellas tiene distintos objetivos y es aplicada en distintas materias, y que en el contexto actual son muy poco aplicadas, el alto porcentaje de desconocimiento indica que desconocen que pueden incurrir en responsabilidad jurídica administrativa, por no cumplir eficientemente sus funciones en la protección de las Áreas Protegidas

Gráfica 7

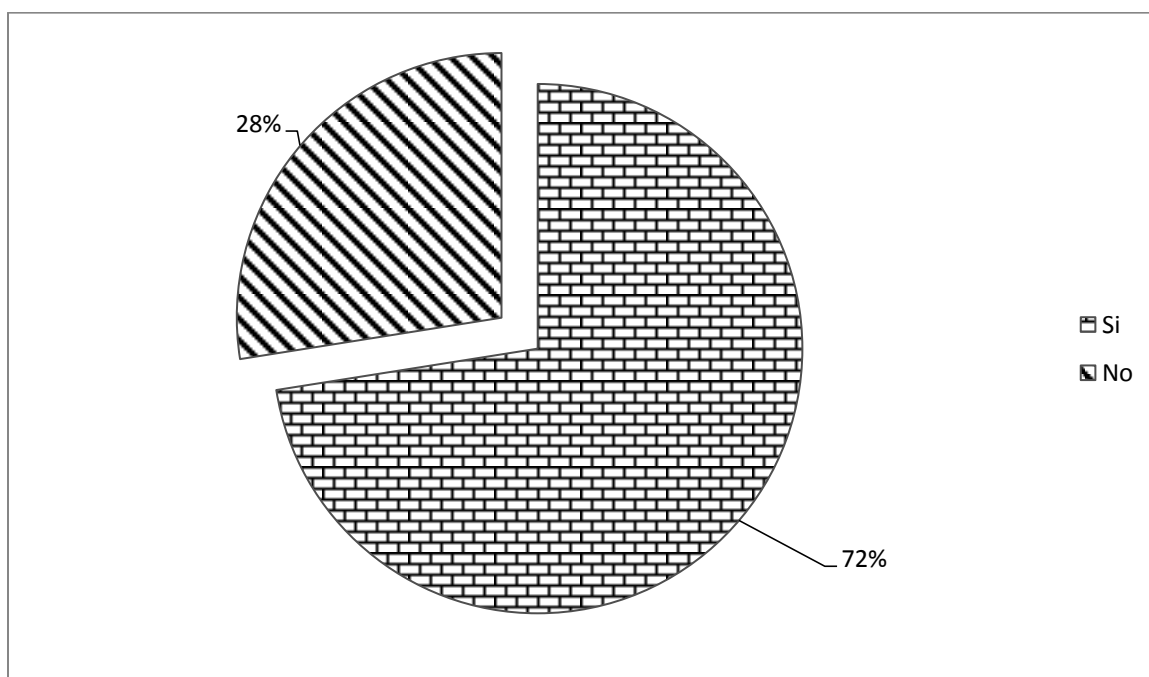
¿Cuáles considera que son los principales problemas ambientales en la laguna lachuá?



Fuente: Investigación de campo. 2014

A la séptima interrogante los empleados, funcionarios y ciudadanos conocedores del tema, respondieron que dentro de los principales problemas ambientales que se pueden visualizar en la Laguna Lachuá está la inaplicabilidad de la ley lo cual es lógico si existe un latente desconocimiento del mismo. La deforestación, la caza y la depredación que van de la mano por el uso desmedido de los recursos naturales y su tala sin escrúpulos. La usurpación que ha traído como consecuencia la reducción del hábitat de los seres vivos en la región, perjudicando grandemente su conservación. Y también mencionan los incendios, la contaminación y la ampliación de la carretera de la franja transversal del norte que trae consigo impacto negativos para el humedal si no se cumplen con las medidas de mitigación.

**Gráfica 8**  
**¿Considera que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas tiene algún tipo de responsabilidad en la depredación y contaminación del parque nacional laguna de lachuá?**



Fuente: Investigación de campo. 2014

A la octava pregunta los empleados, funcionarios y ciudadanos conocedores del tema, respondieron en su mayoría que si tiene el Consejo Nacional de Áreas Protegidas responsabilidad por la depredación y contaminación, aunque cabe mencionar que los empleados y funcionarios públicos únicamente tendrán responsabilidades por el incumplimiento de sus funciones o por abusar de los mismos. Y el CONAP como ente encargado debe de seguir los procesos a actos contra la naturaleza, debe deducir responsabilidades a personas aun dentro del mismo órgano, como control interno que deberá ejercer dentro de su jerarquía administrativa y a las personas individuales o jurídicas que realicen actos de depredación en la Laguna Lachuá.

## RESUMEN CONCLUSIVO DEL TRABAJO DE CAMPO

Del trabajo de campo realizado a funcionarios y empleados conocedores del tema se puede evidenciar que existe un alto porcentaje que desconocen el termino Humedal, que se refiere a la existencia de diversos ecosistemas que dependen de la presencia de agua para subsistir, y dentro de las Área Protegidas que conocen indican al Parque Nacional Laguna Lachuá en un alto porcentaje por su alto valor ecológico a nivel nacional e internacional, consideran que existen suficientes normas jurídicas que protegen a esta Humedal, y casi todos desconocen la Política Nacional de Humedales, que es el conjunto de metas diseñadas por el estado que establece los lineamientos para el correcto manejo de los humedales existentes en Guatemala.

afirman que el consejo Nacional de Áreas Protegidas no cumple efectivamente su función, ya que al coordinar con la Policía Nacional Civil a través de la División de La Protección a la Naturaleza (DIPRONA) para el monitoreo de esta área, se desvirtúa el correcto control del parque por los altos índices de corrupción existentes en los elementos de la policía, dentro de las clases de responsabilidad existentes en materia ambiental, mencionaron a la responsabilidad penal, administrativa y civil, y dentro de los principales problemas de depredación que actualmente está sufriendo este parque nacional indican la usurpación, deforestación, la caza furtiva, incendios y la ampliación de la carretera de la franja transversal del norte. En relación a la responsabilidad del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, por la depredación y contaminación en el humedal Lachuá, aseveran que este órgano del Estado es responsable por el deterioro a este parque nacional ya que es el órgano del Estado facultado por la Ley de Áreas Protegidas para la protección de las reservas naturales y por el incumplimiento de sus funciones incurre en responsabilidad administrativa.

## CONCLUSIONES

1. Se determina la existencia de depredación en el Parque Nacional Laguna Lachuá, el cual genera contaminación a los ecosistemas que existe en este humedal, en virtud del trabajo de campo realizado en el cual se identificó dentro del parque la existencia de usurpación, extracción ilegal de madera, incendios forestales, cacería furtiva, y en comunidades colindantes la siembra de palma africana y exploración petrolera en la Ecoregión Lachuá, el cual evidencia incumplimiento de la Política Nacional de Humedales, y de la Ley de Áreas Protegidas en relación a la protección y vigilancia eficiente de este humedal, por parte del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.
2. Existe responsabilidad jurídica del Consejo Nacional De Áreas Protegidas, en virtud que la ley le asigna la función de proteger la fauna y flora, la diversidad biológica y todo lo relativo al patrimonio natural del Estado de Guatemala, y de coordinar la aplicación de disposiciones de carácter internacional que en materia ambiental Guatemala ha ratificado, la existencia de depredación en el Parque Nacional Laguna Lachuá genera responsabilidad jurídica de carácter administrativa.
3. La responsabilidad administrativa del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, se establece por omisión en relación a la conservación, control y monitoreo efectivo del parque permitiendo la depredación dentro de la misma, debido al personal insuficiente para cumplir con sus funciones establecidas por la Ley de Áreas Protegidas.



## RECOMENDACIONES

1. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas deberá gestionar ante Fondo de Tierras, la reubicación de los comunitarios asentados en el parque a otro lugar para evitar que continúe la depredación dentro del Parque Nacional Laguna Lachuá y coordinar la regularización de la tenencia de la tierra en el área de la Ecoregión Lachuá, para evitar más usurpaciones en el área protegida y poder erradicar la depredación.
2. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas deberá ejercer mayor control interno, dentro de la jerarquía administrativa como órgano del Estado, para deducir responsabilidades a los funcionarios o empleados públicos que incumplan con sus funciones asignadas conforme la ley en la protección del Parque Nacional Laguna Lachuá, y deberá realizar todas las denuncias correspondientes de delitos que se realicen en perjuicio del humedal Lachuá.
3. Designar más Guardarecursos para el correcto monitoreo del parque, ya que tiene una extensión de catorce mil hectáreas y los veintitrés Guardarecursos que vigilan este humedal no son suficientes para realizar un control efectivo del Parque Nacional Laguna Lachuá.





## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Rojas, Grethel y Alejandro Iza. *Derecho Ambiental en Centroamérica*. San José, Costa Rica: Centro de Derecho Ambiental de la Unión Mundial para la Naturaleza, 2 005.
- Asamblea Nacional Constituyente -ANC-. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Editorial Phoenix, 2 011.
- Agencia Sueca de Desarrollo Internacional -ASDI- y Cooperación Alemana Para El Desarrollo -GTZ-. *El ABC del Gobierno Municipal*. Guatemala: ASDI., 2 004.
- Ballbé, Manuel y Marta Franch. *Manual de derecho administrativo*. Barcelona, España: Universidad Autónoma de Barcelona, s/f. 2 002.
- Cabanellas de Torres, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Editorial Heliasta, 2 001.
- Calderón Maldonado, Hugo Haroldo. *Teoría general de derecho administrativo*. Guatemala: Servicios diversos MR, 2 011.
- Castillo González, Jorge Mario. *Derecho administrativo*. Guatemala: Editorial impresiones gráficas, 2 011.
- Chacón Corado, Mauro Roderico. *Constitución Política de la República de Guatemala con notas de jurisprudencia*. Guatemala: Magna Terra Editores, 2 012.
- Congreso de la República de Guatemala. Ley de servicio civil (decreto 1748). Guatemala: Librería Jurídica, 2 011.
- . *Ley del servicio municipal (Decreto 1-87)*. Guatemala: Librería Jurídica, 2 011.
- . *Ley del Organismo Judicial (Decreto 2- 89)*. Guatemala: Librería Jurídica, 2 011.

----- *Ley de probidad y responsabilidades de funcionarios y empleados públicos (Decreto 89-2002)*. Guatemala: Librería Jurídica, 2 011.

----- Código municipal (Decreto 12-2002). Guatemala: Librería Jurídica, 2 011.

----- *Código penal (Decreto 17-73)*. Guatemala: Ediciones Mayte, 2 012.

De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. *Manual de derecho penal guatemalteco, Parte General*. Guatemala: Artemis Edinter, 2 001.

Jaquenod de Zsogon, Silvia. *Iniciación al derecho ambiental*. Madrid, España: Editorial Dykinson, 1 996.

López Sela, Pedro Luis y Alejandro Ferro Negrete. *Derecho ambiental*. México: Lure Editores, 2 006.

Lorenzetti, Ricardo Luis. *Teoría del derecho ambiental*. México: Editorial Porrúa, 2 008.

Meza Duarte, Eric (Comp.). *Manual de derecho administrativo*. Guatemala: Serviprensa, 2 004.

Quisbert, Ermo. *Los derechos fundamentales*. Bolivia: Centro de estudios de derecho, 2 010

Sánchez Gómez, Narciso. *Derecho ambiental*. México: Editorial Porrúa, 2 004.

Sayagués Laso, Enrique. *Tratado de derecho administrativo*. Uruguay: Fundación de Cultura Universitaria, 2 002.

Universidad Rafael Landívar,- URL-. *Monografía de derecho ambiental*. Guatemala: Magna Terra Editores, 2 012.

Valls, Mario Francisco. *Derecho ambiental*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot, 2 008.



V.º B.º  
*[Handwritten signature]*

Adán García Véliz  
 Licenciado en Pedagogía e Investigación Educativa  
 BIBLIOTECARIO



## **ANEXO**

Encuesta presentada a funcionarios, empleados y ciudadanos conocedores del tema.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE  
C.C.J.J. Y S.S. ABOGADO Y NOTARIO

Encuesta que ayudara a la obtención de resultados dentro del trabajo de tesis de graduación del bachiller Henry Leonel Pérez Coronado, en el tema que lleva por nombre:

“LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DEL CONSEJO NACIONAL DE  
AREAS PROTEGIDAS, EN LA DEPREDACIÓN EN EL PARQUE NACIONAL  
LAGUNA LACHUÁ”

1. ¿Conoce cuáles son las áreas denominadas como humedales?  
Si\_\_\_ No\_\_\_
2. Mencione las áreas protegidas del país de que tenga conocimiento.
3. ¿Considera que son suficientes las normas jurídicas que protegen las áreas protegidas?  
Si\_\_\_ No\_\_\_
4. ¿Conoce la política nacional sobre humedales?  
Si\_\_\_ No\_\_\_
5. ¿Considera que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, cumple con sus funciones?  
Si\_\_\_ No\_\_\_
6. ¿Sabe usted cuales son las clases de responsabilidades que existen en materia ambiental?
7. ¿Cuáles considera que son los principales problemas ambientales en la laguna lachuá?
8. ¿Considera que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas tiene algún tipo de responsabilidad en la depredación del parque nacional laguna de lachuá?

Si\_\_\_ No\_\_\_ Cual o porque\_\_\_\_\_





**CUNOR** | CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE  
Universidad de San Carlos de Guatemala

**IMPRIMASE**

Cobán, Alta Verapaz 17 de febrero de 2016.



*Erwin Gonzalo Eskenasy Morales*  
Lic. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales  
DIRECTOR